

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, holding a book. Above him is a crown with a cross on top. To the left and right are lions and castles. The outer ring contains the Latin text "CAETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA AC ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER".

**IMPORTANCIA DE REFORMAR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE
GUATEMALA PARA AMPLIAR LA REGULACIÓN EN RELACIÓN AL USO Y
EMISIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO**

GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL MARTÍNEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE REFORMAR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE
GUATEMALA PARA AMPLIAR LA REGULACIÓN EN RELACIÓN AL USO
Y EMISIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL MARTÍNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Julio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Galvez
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados
Vocal:	Licda. Waleska García
Secretario:	Lic. Dixón Díaz

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo
Vocal:	Lic. Juan Ramón Peña Rivera
Secretario:	Lic. Julio Cesar Quiroa

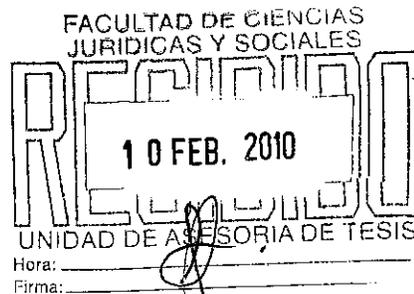
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y del examen general público).

LICDA. MIRIAM MARIBEL AMBROCIO TOCAY
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiada No. 7,513



Guatemala, 10 de febrero del año 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

Por medio de la providencia emitida en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, se me nombró asesor del trabajo de tesis titulado: "EL USO Y EMISIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA", presentado por el Bachiller Gustavo Adolfo Sandoval Martínez, por lo que me permito informarle lo siguiente:

- a) Que analicé detenidamente el trabajo de tesis ya referido, el cual se efectuó bajo mi inmediata dirección y supervisión, indicándole al Bachiller Gustavo Adolfo Sandoval Martínez, aspectos técnicos sobre la elaboración del trabajo, quien en su desarrollo estudió y profundizó temas importantes, relativos a la necesidad de ampliar la regulación de la tarjeta de crédito en el código de comercio tanto en términos generales como términos estrictamente jurídicos, por lo que se asesoró al bachiller para modificar el trabajo de tesis a efecto de intitularlo: "IMPORTANCIA DE REFORMAR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA PARA AMPLIAR LA REGULACIÓN EN RELACIÓN AL USO Y EMISIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO", aceptando en todo momento las observaciones que le formulé.
- b) Respecto al contenido científico y técnico, considero que la presente tesis constituye una fuente de conocimiento que coadyuvará a los estudios relacionados a la aplicación de las normativas jurídicas positivas en el país, por lo que constituye una contribución científica de relevancia en el campo del derecho, siendo adecuada la metodología utilizando los métodos deductivos, inductivos, analíticos y sintéticos, partiendo su análisis desde la importancia de la tarjeta de crédito hasta la problemática de la falta de regulación lo que deriva en intereses arbitrarios por parte de sus emisores dejando desprotegidos a los tarjetahabientes; utilizando las técnicas de investigación como el resumen, el comentario y entre otras; asimismo

4ª. Calle 4-44 Zona 09 Segundo Nivel
Guatemala, Guatemala
Tel: 23310295

LICDA. MIRIAM MARIBEL AMBROCIO TOCAY
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiada No. 7,513



las consultas bibliográficas fueron de gran contribución para realización del presente trabajo de tesis, por su contenido histórico, científico y jurídicos. Elaborándose la misma con una redacción práctica y de fácil comprensión, en relación a las recomendaciones y conclusiones planteadas por el Bachiller Sandoval Martínez; opino que se da a entender la esencia del presente trabajo de tesis. Por lo que considero que el presente trabajo reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

- c) Siendo que el presente trabajo cumple con los parámetros requeridos, para mi persona es una satisfacción haber contribuido a la realización del mismo, en consecuencia hago del conocimiento de las autoridades de la facultad, que la finalidad de la investigación es ser una herramienta de estudio, para los estudiantes y profesionales de las Ciencias Jurídicas y Sociales.

Al establecerse que el trabajo de mérito fue elaborado con responsabilidad, esmero y cumpliendo con lo indicado por la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Honorable Universidad de San Carlos de Guatemala, considero emitir DICTAMEN FAVORABLE correspondiente a la investigación, y acceder a la aprobación de la misma, debiéndose con posterioridad ordenarse su revisión y oportunamente el examen público.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted,

Atentamente,

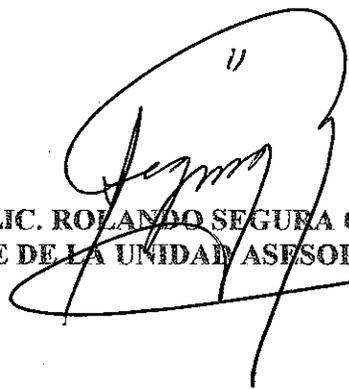
Licda. Miriam Maribel Ambrocio Tocay
Abogada y Notaria



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de marzo de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) MARÍA TERESA BUSTAMANTE QUEZADA DE AZURDÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL MARTÍNEZ, Intitulado: "IMPORTANCIA DE REFORMAR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA PARA AMPLIAR LA REGULACIÓN EN RELACIÓN AL USO Y EMISIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
RSG/slh.



LICDA. MARÍA TERESA BUSTAMENTE QUEZADA DE AZURDÍA
ABOGADA Y NOTARIA

Colegiada No. 5,298
8ª. Avenida 10-67 zona 01 Guatemala, Guatemala
Tel. 22322993



Guatemala, 07 de junio del año 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

Atentamente me dirijo a usted deseando toda clase de éxitos al frente de sus labores cotidianas, el objeto de la presente es hacer de su conocimiento que fui nombrada por esa Jefatura como revisora del trabajo del bachiller Gustavo Adolfo Sandoval Martínez, para lo cual ernitió el dictamen siguiente:

El bachiller Sandoval Martínez, sometió a mi consideración el trabajo de tesis intitulado: **"IMPORTANCIA DE REFORMAR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA PARA AMPLIAR LA REGULACIÓN EN RELACIÓN AL USO Y EMISIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO"**, para lo cual me permito informarle lo siguiente:

- a) Respecto del contenido científico y técnico del trabajo de tesis, luego de la revisión practicada, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud que el presente trabajo otorga un gran aporte de trascendencia científico-jurídico para Guatemala.
- b) La metodología y técnicas de investigación utilizadas, para el desarrollo del presente trabajo utilizó métodos y técnicas adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos: analítico, ya que se logró la deducción de ciertos problemas de dicha índole; científicos, con el objeto de lograr un aporte a la sociedad en dicho orden de ideas; sintético con el fin de hacer una elaboración ejecutiva de dicho problema de orden social. De las técnicas empleadas, se pueden mencionar la técnica de la entrevista, el resumen entre otras.
- c) De la redacción utilizada se observó que, en toda la tesis, se utilizó y empleó técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajo, y fundamentadas en lo establecido por la Real Academia de Lengua Española.

Handwritten signature



LICDA. MARÍA TERESA BUSTAMENTE QUEZADA DE AZURDÍA
ABOGADA Y NOTARIA

Colegiada No. 5,298
8ª. Avenida 10-67 zona 01 Guatemala, Guatemala
Tel. 22322993

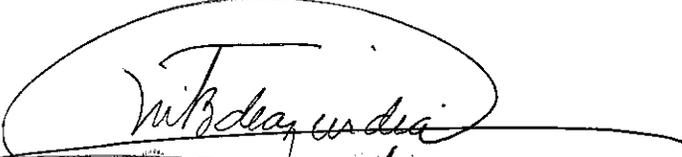
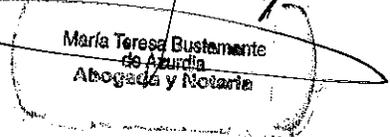


- d) En cuanto a la contribución científica, el trabajo realizado constituye un aporte muy importante para la sociedad guatemalteca por el enfoque que se le ha dado y además porque es un tema de realidad social ambiental en el país.
- e) De las conclusiones y recomendaciones, se pudo establecer que el bachiller Sandoval Martínez, encontró hallazgos dentro de su investigación que a mi consideración son adecuados y que las recomendaciones son congruentes con éstas.
- f) A la bibliografía consultada, puedo afirmar que la misma es suficiente y adecuada para la elaboración de la presente investigación ya que esta incluye un listado de autores que desarrollan acertadamente el tema investigado, así como un análisis de la legislación relacionada con el tema.
- g) Si bien se presentaron cuadros estadísticos, no fue necesario utilizar los mismos para la realización del presente trabajo.

Por lo expuesto anteriormente en mi calidad de revisor de tesis, considero que el presente trabajo satisface los requisitos reglamentarios de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y que se debe continuar su trámite administrativo con mí **DICTAMEN FAVORABLE**

Sin otro particular, aprovecho para suscribirme de usted.

Atentamente,



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintisiete de abril del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL MARTÍNEZ, Titulado IMPORTANCIA DE REFORMAR EL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA PARA AMPLIAR LA REGULACIÓN EN RELACIÓN AL USO Y EMISIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

DEDICATORIA

A DIOS: Quien me dió la vida y sabiduría para caminar por la senda del éxito hasta alcanzar mi meta.

A MIS PADRES: Gustavo Adolfo y Adalgisa.
Por su apoyo incondicional, amor, paciencia y bendiciones así como con su ejemplo de entereza me enseñaron a lograr mis objetivos propuestos, nunca dejando que desmayara y permaneciendo unidos en todo momento.

A MI HERMANO: Marco Vinicio
Por su cariño, y querer yo ser para él ejemplo en este camino del éxito.

A MIS ABUELOS: Arnulfo Sandoval y Sara Luz Guerra
Por su cariño y motivación.

Mathias Martínez Sorto y Bertha Pimentel.
Flores sobre sus tumbas.

A MIS PRIMOS Con mucho cariño, respeto y admiración.

En especial a Hilcy Marisol, José Rodolfo y Luis Enrique, por tantas vivencias y momentos compartidos y por el cariño que siempre me han brindado.

A MIS TIAS Y TIOS A todos en general, por estar siempre dándome fuerzas para continuar y en especial a Tía Zonia.

Con agradecimiento especial a Edward y Sarita.

A MIS AMIGOS: Elios Aguirre, Mario Alegría, Andrea Salazar, Adriana Valle, Ana Zamora, Gabriel González, Jonathan Hernández, Juan Francisco Kestler, Edna González, Julio Morales, René Girón, Mónica Mazariegos, Marcela Dubón, Marco Mérida, Aury Tuquer, Paola Escobar, Rosi Lau, Wilson Ramos,

Cristel Carrillo, Gabriel Sandoval.

A LOS LICENCIADOS:

María Teresa Bustamante, Miriam Maribel Ambrocio, Eddy Azurdia, Erick De León, Iracema Palacios, Aura Marina Mancilla, Miguel A. Cuellar, Sonia Montes, Marvin Cifuentes, Gilma Melgar y Marvin Sazo.

**A AGUA BLANCA,
JUTIAPA:**

Tierra que me vio nacer y a quien dedico mi triunfo.

**EN ESPECIAL Y CON
MUCHO CARIÑO:**

A Tía Blanqui e Hilcy
Agradecerles el apoyo, amor y consejos que siempre me brindaron.

**A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA, EN ESPECIAL A LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.**

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de la tarjeta de crédito	1
1.1 Origen de las tarjetas de crédito	2
1.2 Evolución histórica de la tarjeta de crédito	3
1.3 Desarrollo del uso de la tarjeta de crédito	5
1.4 El internacionalismo de marcas de tarjetas de crédito	7
1.5 La tarjeta de crédito y su historia en Guatemala	9
1.6 La forma de la tarjeta de crédito y sus elementos físicos característicos	10

CAPÍTULO II

2. La tarjeta de crédito	13
2.1 Clasificación de las tarjetas de crédito.....	15
2.2 Ventajas y Desventajas del uso de la tarjeta de crédito.....	18
2.3 Beneficios de las tarjetas de crédito.....	21
2.4 Implicaciones monetarias de las tarjetas de crédito.....	22

2.5 La tarjeta de crédito en la actualidad	24
--	----

CAPÍTULO III

3 Naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito	27
3.1 Teorías que explican la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito	30
3.2 Los títulos de crédito	32
3.3 Los contratos mercantiles	37
3.4 Contrato de tarjeta de crédito	46
3.5 Términos del contrato de tarjeta de crédito	51

CAPÍTULO IV

4 Aspectos regulatorios de las tarjetas de crédito en Guatemala	61
4.1 Derecho comparado	69
4.2 Delitos informáticos relacionados al uso de la tarjeta de crédito	72

CAPÍTULO V

5 Realidad de la tarjeta de crédito y la necesidad de reformar el código de comercio de Guatemala	75
5.1 Defensa legislativa de los derechos de los tarjetahabientes	77
5.2 Intentos por regular la tarjeta de crédito en la legislación Guatemalteca	79

5.3 Propuesta de reformar el código de comercio de Guatemala
decreto 2-70 del Congreso de la República para ampliar la
regulación en relación al uso y emisión de la tarjeta de crédito ... 85

CONCLUSIONES 93

RECOMENDACIONES 95

BIBLIOGRAFÍA 97

INTRODUCCIÓN

En la actualidad la tarjeta de crédito, se ha convertido en la forma de pago más frecuente a nivel mundial, implicando un juego de relaciones jurídicas que es necesario analizar, y justo allí es donde nace el problema planteado en este trabajo, ya que en muchas ocasiones su mal uso generado por la idea que se trata únicamente de un instrumento que permite acceder a compras sin tener que pagar por ellas, fomentando un consumismo, provoca una vulneración a los derechos de los tarjetahabientes, quienes quedan desprotegidos ante la falta de normas específicas que la regulen, por lo que es necesario reformar el decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, para adaptarse a los estándares internacionales y de esta forma proteger de los derechos de los tarjetahabientes, previniendo el cobro de intereses exagerados y protegiendo a la población que resulta victimizada.

Por lo que la hipótesis propuesta fue la forma de solucionar el problema ante la falta de regulación o la escasa regulación de todo lo relativo a la tarjeta de crédito, llegando a la conclusión que es mediante la reforma al código de comercio decreto número 2-70 del Congreso de la República, que se crearan mejor condiciones para los tarjetahabientes, ampliando la regulación para su uso como para su emisión, creando de esta forma una mejor armonización dentro del engranaje jurídico guatemalteco y los medidos necesarios para la protección del usuario, ampliando para ello la sección sexta, del capítulo IV, título II del libro IV de la ley supra referida.

Pese a lo anteriormente manifestado, el problema a abordar radica en que en el sistema jurídico guatemalteco, a pesar del gran alcance y difusión de este sistema de compras, es tan poca e insuficiente la regulación de la tarjeta de crédito que el único artículo que la regula lo hace de forma tan escueta que no es posible determinar los alcances jurídicos de la misma, ocasionando con ella que muchas veces el consumidor sea el más afectado y permitiendo que se cometan muchos delitos que deviene del uso de la tarjeta de crédito, ya que no existe una tipificación penal que regule de igual forma los delitos que se pueden cometer en su uso.

Así al realizar la integración del contenido del presente trabajo decidí conformar el capítulo I, al cual titule antecedentes históricos de la tarjeta de crédito, cuyos temas entre otros son: origen de las tarjetas de crédito, evolución histórica de la tarjeta de crédito, la tarjeta de crédito y su historia en Guatemala; por su parte el capítulo II, denominado la tarjeta de crédito, quedó integrado así: concepto, clasificación de las tarjetas de crédito, ventajas y desventajas del uso de la tarjeta de crédito; el capítulo III naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, contiene aspectos tales como: teorías que explican la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, contrato de tarjeta de crédito; el capítulo IV denominado aspectos regulatorios de las tarjetas de crédito en Guatemala; con temas tales como: derecho comparado, delitos informáticos relacionados al uso de la tarjeta de crédito; y por último el capítulo V denominado realidad de la tarjeta de crédito y la necesidad de reformar el código de comercio de Guatemala, está integrado por los temas: intentos por regular la tarjeta de crédito en la legislación guatemalteca, propuesta de reformar el código de comercio de Guatemala decreto 2-70 del congreso de la República, para ampliar la regulación en relación al uso y la emisión de la tarjeta de crédito.

Los métodos de investigación empleados dentro del presente trabajo fueron: el analítico, sintético, deductivo, inductivo, deductivo y científico de acuerdo a lo recomendado por el consejero de tesis. Finalmente las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos.

Por lo que con este trabajo, se busca encontrar una solución a la gran problemática sufrida por muchos tarjetahabientes, quienes ante la falta de una regulación clara se ven desprotegidos, siendo necesaria una reforma al código de comercio vigente ampliando la regulación de la tarjeta de crédito, elevando la normativa jurídica a estándares internacionales y de esta forma proteger a la ciudadanía en general.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de la tarjeta de crédito

Empezaré por indicar que no hay un acuerdo en la actualidad que indique un antecedente de la tarjeta de crédito, pero es claro identificar que en los orígenes de la humanidad el hombre necesitó realizar un intercambio de cosechas, un trueque, para satisfacer sus necesidades, por lo que es válido señalar lo dicho por Julio Simón, quien indica: “la tarjeta de crédito tiene sus orígenes con el hombre primitivo, debido a que desde el momento en que el hombre necesitaba de algún determinado bien para satisfacer sus necesidades, buscaba la manera de conseguir ese bien, por lo que empezó a utilizar el trueque (cambio), posteriormente con el surgimiento de la moneda, donde se le asignaba un valor representativo a las cosas, era mucho más sencillo poder realizar el cambio de un valor real por un valor representativo, como lo es el dinero”.¹

Hoy en día sin lugar a dudas las tarjetas de crédito no son más que planes de ventas a crédito de mucho uso y trascendencia, los cuales proveen al consumidor, denominado tarjetahabiente, de varios privilegios con el fin de obtener productos y servicios a crédito.

Su surgimiento está sin duda alguna vinculado al desarrollo de actividades mercantiles, como lo son la contratación en masa, así mismo esta destinada a evitar la movilización

¹ Simón, Julio A., **Tarjetas de crédito**, pág. 158.

del dinero, por lo que cabe resaltar que la tarjeta de crédito es el último eslabón de la cadena que comenzó con el trueque de los metales preciosos, el dinero, los billetes, cheques, ordenes bancarias, lo que la convierte en un medio habitual de pago tanto nacional como internacional.

Las tarjetas de crédito también conocidas como dinero plástico tienen un amplio uso dentro de las distintas sociedades del mundo, con ellas se ha dando lugar a un sustituto del dinero. Parece contradictorio, pero en la actualidad la tarjeta de crédito es un elemento de alta retribución para quien la posee, así como se constituye en una identificación que provee el privilegio de obtener productos y servicios a crédito y hasta de proveer estatus socio económico al tarjetahabiente.

1.1 Origen de las tarjetas de crédito

Como se indicó la tarjeta de crédito tiene su origen en el sistema de intercambio o trueque de mercancías, este hecho constituyó un clásico caso de intermediación financiera, porque tuvo la necesidad posteriormente de solicitar créditos para financiar sus actividades como lo son las agrícolas, agropecuarias y comerciales y aquí es donde se ilustra claramente el proceso de captación de recursos monetarios y aunque es discutible su origen la historia lo remonta a principios del siglo XX y lo sitúa en Europa occidental, especialmente en Francia y Alemania, pero sin duda alguna es en Estados Unidos de Norte América, donde su uso se extendió y fue tomando auge, autores como Santiago J. Bullrich, indican que la tarjeta de crédito tiene su “origen en los Estados Unidos de América, en donde se utiliza hace más de sesenta años. Y que las primeras

personas en utilizarlas, fue un grupo con gran poder económico, que decidieron otorgarse crédito entre ellas y con el transcurrir del tiempo, la tarjeta de crédito ha evolucionado continuamente, debido a las necesidades comerciales de los seres humanos”²; y es por ello precisamente que un sector de la doctrina sostiene que fue en éste país donde nació este instituto y alcanzó su real auge en la década del sesenta.

De lo anteriormente expuesto se puede inferir que su origen surge desde el momento en que el ser humano tiene sus necesidades y de ello deviene su uso comercial, ya que en la actualidad es un medio rápido, sencillo y eficaz para el pago, substituyendo al cheque, pagare y letra de cambio, por lo que vale resaltar que otras industrias aparte de la netamente financiera, “dieron origen a nuevos sistemas de concesión de crédito de transferencia de fondos y de uso de medios de pago. Tal es el caso que durante la época colonial, en los Estados Unidos surgió el crédito para compras al detalle como resultado de la escasez de circulante”³.

1.2 Evolución histórica de la tarjeta de crédito

En cuanto a la historia de las tarjetas bancarias, esta se remonta al año mil novecientos catorce cuando la western unión, emitió la primera tarjeta de crédito al consumidor, pero en particular a sus clientes preferenciales. Hasta la primera mitad del siglo pasado,

² Merlo de Asturias, Carolina González, **La tarjeta de crédito**, Tesis Licenciatura Universidad Francisco Marroquín, pág. 1.

³ Ortíz, Emilio, “**El dinero plástico se impone**”, Pág. 15.

otras empresas como hoteles, tiendas por departamentos y compañías gasolineras emitieron tarjetas de crédito para sus clientes.

Después de la segunda guerra mundial, exactamente en el año mil novecientos cincuenta sale a circulación la tarjeta conocida como diner's club, la cual fue aceptada por una variedad de comercios en Estados Unidos. Fue un año después que el Franklin National Bank de Long Island, Nueva York, emitió una tarjeta que fue aceptada por los comercios locales y poco después alrededor de cien bancos lanzan al mercado sus propias tarjetas de crédito; sin embargo, debido a que estas únicamente funcionaban para un área geográfica de la banca local, muy pocas podían generar suficientes ganancias para los bancos, por lo que muchas desaparecieron con la misma rapidez con que surgieron.

Con esta experiencia, los bancos locales de los Estados Unidos de Norteamérica incursionaron en expedir sus propias tarjetas de crédito como sustitutas del cheque. Así pues para los años sesenta, se ofrecieron nuevas modalidades de pago, diferidos en los saldos a pagar, lo que ofreció ingresos adicionales y mayor rentabilidad a los bancos, los cuales unidos en asociaciones o mediante convenios en todo el territorio norteamericano pudieron expedir tarjetas de crédito común, creando un sistema de carácter nacional, de donde surgieron las que hoy son grandes firmas de tarjetas que operan bajo los nombres de mastercard internacional y visa internacional”⁴

⁴ Ibíd. pág. 15

En el caso de la tarjeta de crédito visa, sus antecedentes se remontan al año mil novecientos cincuenta y ocho, cuando el Bank of American comenzó a emitir la tarjeta de crédito bank american card en los Estados Unidos.

En otros países del mundo, nuevos programas de tarjetas eran lanzados, manejados siempre por bancos o por asociaciones de instituciones financieras, creando así sistemas mundiales de tarjetas bancarias de crédito.

La creación de la tarjeta bancaria de crédito no es más que el último eslabón en la cadena evolutiva del intercambio de valores; ella cumple con tres funciones principales:

- a) Una intermediaria financiera, ya que transfiere fondos;
- b) Es un instrumento de créditos; y,
- c) Bajo los aspectos de seguridad contribuye a llenar la función de custodia de valores.

1.3 Desarrollo del uso de la tarjeta de crédito

Es importante dejar anotado, que hoy día debido al avance tecnológico y al crecimiento del mercado, las tarjetas de crédito han dejado de ser un instrumento clasista para introducirse en el mercado de las masas, lo que ha creado un aumento en las operaciones a nivel mundial.

Y este es el caso de Guatemala, ya que el sector del crédito personal y de consumo es altamente competitivo y con ello los servicios y beneficios vinculados a la emisión de

tarjetas de crédito se mejoran constantemente, evolucionando a tal punto que hay tarjetas de crédito para cada necesidad específica de los consumidores y sus hábitos de compra.

El crecimiento de las líneas de crédito en Guatemala, ha permitido una acelerada penetración en segmentos de mercado que anteriormente no eran sujetos de crédito lo que se traduce en una expansión del mercado y un constante bombardeo por parte de los emisores de tarjetas de crédito.

Por lo que algunas sociedades anónimas dedicadas a la emisión de tarjetas de crédito ganan y mantienen una posición preferencial, por los servicios que prestan a su cartera de clientes, de igual forma la infraestructura de atención al cliente y el soporte tecnológico que hay detrás de la marca, es lo que permite hoy en día dar soluciones en todo momento que el tarjetahabiente lo necesita, a lo dicho anteriormente también hay que agregar que a través del telemarketing con un pre análisis del candidato conlleva a establecer una relación cercana y de mucha confianza con el poseedor de una de estas tarjetas.

Hoy en día y debido a la demanda que existe muchos de los emisores de tarjetas de crédito, han cambiado su formato de investigación y verificación de información por parte de sus departamento de créditos, lo que ha permitido hacer la emisión y entrega de las tarjetas al día siguiente de haber hecho contacto con el cliente potencial, y es que el desarrollo es cada día más grande ya que actualmente se ha ampliado su uso permitiendo las compras a través de sistemas globales como lo es la internet, creando

e introduciendo tarjetas vinculadas de crédito virtual con características especiales de seguridad para efectuar compras en internet.

Es por ello que las tarjetas de crédito han presentado innovaciones, esto debido a la competitividad que impera actualmente, entre estos avances se encuentran:

- programas como los de tarjetas doradas en el sector de pagos;
- uso de holograma de láser como dispositivo antifraude;
- tarjeta bancaria con panel de firma a prueba de alteraciones;
- banda Magnética, que almacena información mediante una codificación determinada, la cual es leída al contacto físico con la cabeza lectora.
- programas de débito en línea mundial;
- transacciones nacionales de débito en línea a nivel mundial.

1.4 El internacionalismo de marcas de tarjetas de crédito

Dentro de los orígenes y expansión de las casas emisoras de tarjetas de crédito, cabe resaltar a casas como mastercard, que como organización mundial comenzó a finales de 1,940 cuando pocos bancos de Estados Unidos de Norte América empezaron a emitir unos papeles especiales que sus clientes podían usar como efectivo en las tiendas locales, ya para 1951 el Franklin National Bank de Nueva York formalizó la práctica al emitir la primera verdadera tarjeta de crédito.

En la siguiente década, ya en los años de 1,959 se desarrollaron varias franquicias, en donde un banco de cada ciudad importante podría aceptar que ciertos clientes seleccionados previamente para trabajar en conjunto, podrían utilizar tarjetas como método de pago.

Por lo que el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, uno de esos grupos formó la asociación interbancaria de tarjetas (interbank card association) cuyas siglas son ICA , que después se convirtió en mastercard international.

A diferencia de otras organizaciones similares, la ICA no trabaja con un solo banco, sino que se establecieron comités de entidades financieras para dirigir la asociación y dichos comités establecieron medidas para la autorización, compensación y liquidación. También se ocupaban del mercadeo y de los aspectos legales, así como del factor seguridad de la organización.

Para el año de 1,978 se estableció una asociación con el Banco Nacional de México iniciando lo que hoy representa su enorme red mundial. Poco después, en ese mismo año, se formó una alianza en Europa con Eurocard. Uniéndoseles de forma paralela los primeros miembros japoneses. En breve muchos otros países se unieron y fue a finales de mil novecientos setenta, cuando la ICA contaba con miembros asociados en regiones tan distantes como África y Australia. Para reflejar su compromiso con el crecimiento internacional, la ICA cambió su nombre a mastercard.

Durante la década de mil novecientos ochenta se logró ingresar en Asia y América

Latina. Ya para mil novecientos ochenta y siete, mastercard se convierte en la primera tarjeta de pago que se emite en la República Popular de China, y en mil novecientos noventa y tres, China era el segundo país en volumen de ventas para mastercard. Es en mil novecientos ochenta y ocho que se emite la primera tarjeta mastercard en territorios de la antigua Unión Soviética. Actualmente existen más de treinta y siete oficinas mastercard al rededor del mundo, incluyendo India, Tailandia, Chile, Corea del Sur y Taiwán.

Y es como de esta forma para el año dos mil seis, mastercard adopta el rótulo de mastercard worldwide, con el objetivo de marcar más claramente la orientación global de la empresa.

1.5 La tarjeta de crédito y su historia en Guatemala

La historia de la tarjeta de crédito en Guatemala, inicia en el año de 1969, cuando una empresa netamente guatemalteca cuya denominación era Cuentas S.A., aunque claro esta que en una sociedad como la guatemalteca de principios de la década de 1960 no fue fácil su adaptación, lo que repercutió en su éxito, esta tarjeta desapareció en el mes de octubre de 1994 esto debido a la competencia que existía ya con casas emisoras extranjeras. Cabe resaltar que hoy en día la mayoría de familias de Guatemala, utilizan la tarjeta de crédito como medio de pago, lo que conlleva la movilidad de las transacciones comerciales de bienes y servicios, lo que se ve acrecentado por el consumo el cual ha sido acelerado, ya que su uso ha aumentado notablemente.

Pero para la década de 1960 no solo la tarjeta la emisora cuentas S.A., ya que para el año de 1,963 apareció la dinner's club, aunque esta no tenía sus sedes regionales en Guatemala sino que estaban en los México, y su representación recae en el señor Rafael Santisteban, en los años de 1,963 a 1,968 hasta que en el año de 1,973 Guatemala pasó a tomar parte de la oficina regional de Panamá, quien tomó a su cargo el territorio de Centro América.

En la década de los años 1,979, surge una nueva tarjeta de crédito, la cual estuvo a cargo de la sociedad anónima tacre de Guatemala, S.A., y para el año de 1976 surge en Guatemala uno de las mayores casas emisoras de tarjeta de crédito a nivel internacional como lo es: credomatic de Guatemala S.A., cuyo enfoque principal radicaba en ser un proveedor de apoyo a la persona que viajaban al exterior,

1.6 La forma de la tarjeta de crédito y sus elementos físicos característicos

Como lo mencione anteriormente, las tarjetas de crédito cuentan con elementos característicos, lo que permite una mayor confiabilidad y seguridad en su uso, lo que se traduce en un sentimiento recíproco entre tarjetahabiente y emisor, dentro de los elementos físicos con los que cuenta una tarjeta de crédito son:

- a) Identificación de la entidad emisora
- b) Nombre del titular
- c) Número personal que identifica al tarjetahabiente o cliente
- d) Periodo de vigencia

- e) Autorización para su uso
- f) Firma del titular legítimo
- g) Banda magnética
- h) Holograma
- i) Logo de cajeros automáticos (ATM) con los cuales es compatible.

Ahora bien dentro de los elementos formales están:

- a) La solicitud de la tarjeta efectuada por el titular;
- b) El contrato entre la sociedad emisora y el establecimiento comercial administrador de bienes y servicios;
- c) La propia tarjeta que obliga al emisor a conceder un determinado crédito al titular y abonar a los establecimientos asociados el importe de las compras o la prestación de los servicios;
- d) Las notas de cargo, que debidamente firmadas por el titular acreditan la compra y su importe o la prestación del servicio;
- e) Finalmente, la nota de cargo que con carácter mensual remite el emisor al usuario titular.

Ahora bien, en cuanto a la forma de la tarjeta de crédito, es importante seguir el análisis hecho por el Doctor Villegas Lara, quien indica: “que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 757 del Código de Comercio se establece que se expide a favor de determinada persona, es no negociable, debe contener el nombre de la persona que la expide, la firma autógrafa del tarjetahabiente, debe expresar el plazo de validez y el territorio en donde se puede utilizar. La forma de la tarjeta de crédito, consiste en reunir

todos los requisitos establecidos, en el Artículo 757 del Código de Comercio y en lo que fuere aplicable lo relativo a las cartas órdenes contenidas en el mismo cuerpo legal”⁵

⁵ Villegas Lara, René Arturo, **Derecho mercantil guatemalteco Tomo III**, Pág. 94.

CAPITULO II

2.- La tarjeta de crédito

Según el Diccionario de la Lengua Española, indica que tarjeta de crédito es “tarjeta magnética emitida por bancos, grandes almacenes y otras entidades, que permite a su titular el pago sin dinero en efectivo o el acceso al cajero automático”.⁶

Manuel Osorio, indica que “es una tarjeta expedida por una institución bancaria o una entidad financiera, que autoriza a la persona a favor de quien se emite, a realizar pagos en los diferentes negocios adheridos al sistema, mostrando la tarjeta y firmando el recibo correspondiente, y la persona a favor de quien se emite la tarjeta de crédito, cuando hace uso de ella esta adquiriendo un crédito a favor del banco o de alguna entidad financiera”.⁷

Para Tulio Ascarelli, quien a su vez cita a Cervantes Ahumada, indica que la tarjeta de crédito “es un documento expedido a favor de una persona determinada, que le da derecho a adquirir bienes al crédito en los establecimiento indicados por el dador. Cervantes Ahumada estima que la expedición de tarjetas de crédito se hará con base en un contrato de apertura, por el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios para el consumo que este adquiera

⁶ **Diccionario de la lengua española**, Pág. 1453 Tomo X.

⁷ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 959.

mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagares a la orden del banco”.⁸

Para el Mexicano Carlos Dávalos “La tarjeta de crédito consiste en un trozo de plástico que certifica al titular, como acreditado de un contrato de apertura de crédito, celebrado entre este y el banco, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes, ante los cuales el tarjetahabiente puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor, constituyéndose este como deudor de la entidad autorizante de la tarjeta de crédito”.⁹

Miguel Romero la define como el “plástico que legitima al titular como el acreditado de un contrato de apertura de crédito bancario, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes ante los cuales el tarjetahabiente puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a sus favor”.¹⁰

De conformidad a lo anteriormente expuesto y a manera de conclusión, puedo decir que la tarjeta de crédito es un documento plástico, con una banda magnética que contiene la información necesaria para realizar compras, en los establecimientos afiliados a la entidad emisora de la tarjeta, entidad que obtienen su beneficio por el pago de los intereses, cuando el pago del consumo no es efectuado en tiempo, y que la misma tiene como finalidad ser un medio de pago.

⁸ Ascarelli, Tulio. **Derecho mercantil**, Pág. 452.

⁹ Dávalos Mejía, Carlos Felipe. **Derecho bancario y contratos de crédito**, Pág. 496.

¹⁰ Romero Acosta, Miguel. **El nuevo derecho bancario**, Pág. 159.

2.1 Clasificación de las tarjetas de crédito

En cuanto a este tema, es importante indicar que existen diversas clasificaciones y distintos tipos de tarjetas de crédito.

En un primer intento por desglosar y clasificarla, sería por:

1. Su naturaleza

- Locales
- Internacionales

2. Por su objetivo final

En cuanto a la primera clasificación, está se da de acuerdo al alcance que posea el tarjetahabiente en cuanto a su capacidad para realizar transacciones en monedas de diferentes países. Y son tarjetas de crédito internacionales, cuando: se pueden utilizar en la compra de artículos en cualquier país del mundo; será tarjetas de crédito local cuando se limita a la transacción en la moneda y país de su emisión.

Un segundo tipo las clasifica en:

3. Tarjetas de crédito de acuerdo al emisor

- Tarjetas bancarias:
- Marcas compartidas:
- Cobranded

- Affinity o de afinidad
- Tarjetas no bancarias
- Tarjetas T&E
- Tarjetas privadas

4. Tarjetas de crédito según el público al que se dirijan

- Tarjetas personales
- Tarjetas de empresa

En cuanto al primer subtipo de acuerdo a su emisor, serán: a) tarjetas bancarias: las emitidas por una entidad financiera; esta a su vez se clasifica en la tarjeta denominada de marca compartida: que no son mas que las emitidas por una entidad financiera en colaboración con un socio comercial, dentro de esta existen dos modalidades las cuales son: cobranded y affinity o de afinidad. La diferencia entre ambas viene dada por la existencia o no de ánimo de lucro en el socio comercial. Y b) las tarjetas no bancarias: son aquellas tarjetas emitidas por un emisor privado no bancario, esta última se clasifica en: las tarjetas T&E las cuales son destinadas en general al pago de actividades relacionadas con viajes y entretenimiento y las tarjetas privadas que son las destinadas de forma exclusiva al pago en los establecimientos propios del emisor de la tarjeta.

Ahora bien las tarjetas bancarias según el público al que se dirijan o bien de acuerdo al objetivo al que vayan destinadas, estas como mencione, se clasifican en: a) tarjetas

personales: que son aquéllas que están diseñadas para cubrir las necesidades de los pagos derivados de la compra de bienes y servicios del consumo privado; y las b) tarjetas de empresa: que son aquéllas destinadas a cubrir los gastos de aprovisionamiento, viajes y representación de las empresas. Las tarjetas de empresa pueden ser, también en función de la forma de pago, de crédito o débito, aunque la modalidad más habitual es la de crédito.

Una última clasificación más generalizada tanto en el uso común como en la práctica y diversas legislaciones, las divide en:

5. Tarjeta de débito

6. Tarjeta a crédito

7. Tarjeta prepago

- Con soporte físico o plásticas
- Sin soporte físico o virtuales

Como lo mencione con anterioridad, en el uso normal y en la práctica son denominadas, tarjetas de débito: cuando el importe de la compra o la retirada de efectivo se carga automáticamente en la cuenta bancaria asociada a la tarjeta.

Ahora bien serán tarjetas a crédito: cuando los pagos se realizan contra una línea de crédito que la entidad financiera asigna de forma individualizada, teniendo en cuenta las posibilidades y necesidades de cada cliente. Un último subtipo la clasifica en tarjetas

prepago: La que el cliente realiza una carga con un importe que constituye el saldo disponible de la misma.

La que se sub clasifica en a) tarjetas con soporte físico: en este caso su importe es precargado posteriormente para realizar compras y de esta forma obtener efectivo en oficinas o cajeros automáticos y las tarjetas prepago con soporte banda magnética suelen presentarse individualmente y facilitan las mismas prestaciones que una tarjeta de débito o crédito, ahora bien la segunda clasificación indica que son: b) tarjetas sin soporte físico: son las tarjetas virtuales, en las que no existe plástico, sino únicamente un número de tarjeta, con una fecha de caducidad y un número personal secreto, al que se le denomina PIN, el cual es elegido por el propio cliente. El importe precargado es utilizado para realizar compras en las tiendas de comercio electrónico, ubicadas en el internet.

2.2 Ventajas y desventajas del uso de la tarjeta de crédito

En la actualidad y en nuestra realidad social, poseer una tarjeta de crédito, implica un sin fin de ventajas y desventajas, ya que su uso implica beneficios, pero también existe un lado negativo, que son los contras que trae aparejados, por lo cual indicaré primeramente las ventajas que conlleva el uso de las tarjetas de crédito dentro de los cuales están:

- Una de las primeras ventajas que trae aparejada es el crédito instantáneo en numerosos establecimientos de todo el país e incluso del extranjero.

- Al ser poseedor de una tarjeta de crédito, existe una facilidad para realizar pagos a través de sistemas computarizados, de los diferentes establecimientos comerciales y hacerse vía Internet ya que no es necesario acudir a una agencia bancaria, o a una institución financiera.
- De acuerdo a nuestra realidad social, una ventaja sería que su uso implica una sustitución del dinero en efectivo lo cual ayuda a no portar grandes sumas de dinero para realizar compras, lo que se une a la primera ventaja ya que al necesitar realizar una compra se obtiene un crédito inmediato en el negocio afiliado.
- Uno de los beneficios principales de la tarjeta de crédito, es su financiamiento y su pago fraccionado, ya que se pueden adquirir bienes sin necesidad de contar con el dinero en efectivo disponible.
- Aunque un tanto vano, el ser poseedor de una tarjeta de crédito trae un prestigio al usuario, ya que puede considerársele una persona económica y moralmente solvente.
- Una ventaja notable que se puede destacar permite a su poseedor a tener un mejor control de su presupuesto personal y ayuda a administrar de una forma positiva, siempre que se utilice para este fin, el dinero,
- Es posible acceder a realizar compras vía internet y permite utilizar cajeros automáticos para retirar dinero, y de ello que sirven como tarjetas de crédito y de débito.
- Una gran ayuda que presenta es que puede ayudar a cubrir imprevistos, en casos que no se cuente con dinero en efectivo, esto en casos de emergencias, enfermedades, así como el suministro de productos comestibles y situaciones no

previstas, por lo que puede utilizarse como un medio de pago para cubrir las necesidades aunque sea por un corto periodo de tiempo.

Pese a las ventajas que ofrecen las tarjetas de crédito en la realidad actual de nuestro país, también presenta algunos inconvenientes, que pueden ser superados a través de la reforma al código de comercio, estableciendo y ampliando la regulación existente, dentro de las desventajas que se pueden mencionar, están:

- Pese a la ventaja que trae el crédito inmediato para compras, una desventaja, es que se puede perder el control de lo que se gasta y de lo que se consume, realizando compras de forma compulsiva.
- Crece el monto original de lo que se ha comprado, ya que los emisores cobran un porcentaje en concepto de intereses, lo que conlleva a un incremento al costo original del producto adquirido, lo que comúnmente se conoce como extra financiamiento.
- Existe, una gran desventaja que no ha sido regulada en la legislación positiva vigente que existe en Guatemala, y ello consiste en la posibilidad de que se haga fraude en casos de mal uso intencional, robo o pérdida de la tarjeta; lo que ocasionaría que el tarjetahabiente, se viera de repente obligado a responder por gastos no efectuados por él; aunado a esto hay grupos organizados de personas, cuya actividad criminal consiste precisamente el realizar fraudes, ejemplo de ellos es la clonación de la banda magnética de la tarjeta.
- Un inconveniente es que muchas veces los precios de los productos comprados

utilizando una tarjeta de crédito, suelen ser más elevados o caros, ya que al precio primigenio se le agregan los intereses y gastos propios que tienen según las políticas de la casa emisora.

- Su uso trae aparejado los cargos adicionales, como lo son los de renovación, reemplazo y tarjetas adicionales.

2.3 Beneficios de las tarjetas de crédito

De acuerdo a lo establecido por Marilyn Solange Castillo Castillo, en su trabajo de tesis titulado “La tarjeta de crédito como medio de pago y los efectos de la regulación legal sobre el cobro de los intereses”, los beneficios que pueden tener los tarjetahabientes de la tarjeta de crédito, dentro de los cuales puedo citar:

a) Beneficios económicos

- Contar con un crédito de treinta días, el cual es automático y sin intereses, si se paga el total del mismo al término del plazo;
- Crédito a mediano plazo sin intereses, previa ampliación por parte de la empresa emisora de la tarjeta de crédito;
- Aumento de crédito automático según historial de consumo.

b) Beneficios en cuanto a la seguridad

- Permite no portar mucho dinero en efectivo;
- Permite adquirir bienes y servicios hasta por los límites de crédito;
- Provee protección personal contra accidentes en viajes.

c) Comodidad y rapidez

- Permite acceder al dinero en efectivo de los cajeros automáticos;
- Facilita los pagos de servicios de teléfono, agua, luz, comida rápida.

d) Flexibilidad

- Permite reservación y alquiler de carros y hoteles;
- Facilidad de financiamiento a través de extra crédito.

e) Prestigio y elegancia

- El tarjetahabiente se considera una persona moral y económicamente solvente;
- Le confiere al usuario prestigio y confiabilidad.

f) Control

- Permiten la verificación y el control del balance de los gastos realizados”.¹¹

2.4 Implicaciones monetarias de las tarjetas de crédito

Aunque se señala que la tarjeta de crédito agrava el proceso inflacionario, ya que su uso incrementa el consumo de servicios, no importando mucho que esta demanda vaya acorde o no con la producción de las mismas, se podrían enumerar varios aspectos en

¹¹ Castillo Castillo, Marylin Solange, **La tarjeta de crédito como medio de pago y los efectos de la regulación legal sobre el cobro de los intereses**. Tesis Licenciatura Universidad Rafael Landivar, Pág. 47.

los cuales su incidencia en las actividades económicas financieras resulta positiva.

Es notoria la expansión que en los últimos tiempos han tenido en Guatemala las instituciones crediticias tradicionales o no tradicionales, canalizando recursos en forma de préstamo hacia todos los sectores de la economía, dentro de estos, el mismo mecanismo de la tarjeta de crédito ha venido a frenar la expansión monetaria, sustituyendo fuentes de crédito de menor cuantía y colocando en manos de los usuarios un crédito potencial y no real, cuyo destino en caso de ser usado irá a satisfacer necesidades de bienes de consumo, y no a crear una expansión del circulante por el desvío de recursos a entidades financieras.

El costo del manejo del dinero plástico tiende a minimizar gastos financieros a todos los sectores envueltos en la operación, como son:

a) Los usuarios

b) La entidad emisora

c) Los afiliados

a) Los usuarios: el gasto de tramitación del crédito es muy reducido por la rápida concesión, además de recibirlo en el tiempo preciso; por tanto, el costo de oportunidad es un factor preponderante.

b) La entidad emisora: los gastos son menores por la automatización y masificación en

la toma de decisiones crediticias y reducción de gastos operacionales por un menor manejo de transacciones con efectivo y con cheques.

c) Los afiliados: por la reducción significativa en la concesión de crédito, la menor necesidad de financiamiento y los menores gastos de papeleo por facturación. Además las autoridades monetarias tienen menores gastos por el manejo reducido de la moneda.

2.5 La tarjeta de crédito en la actualidad

Dentro de este estudio, es importante indicar cual es la realidad actual de la tarjeta de crédito, así como su importancia tanto en el desarrollo de la economía, como elemento para obtener y satisfacer necesidades, por lo que los principales aspectos que se pueden señalar son:

- Han propiciado y siguen coadyuvando en el desarrollo de las economías de los países más desarrollados; en la medida en que los consumidores llegan a tener mayores facilidades para la adquisición de bienes y servicios.
- Sirven como medio para la obtención de bienes de consumo masivo, llegando a formar parte significativa hasta del presupuesto doméstico
- En la actualidad una tarjeta de crédito sirve como referencia para obtener un préstamo, pues el record del tarjetahabiente sirve de referencia en cuanto a si dicha persona es constante con sus pagos.

- También los emisores de las tarjetas de crédito tiene que estar innovando, pues la competencia es fuerte, pero esto lo que produce es que se le den más beneficios a los usuarios, y existan mayores opciones.
- Una situación que se da en la actualidad, es absorber más clientes ofreciendo a los tarjeta habientes que sienten que ya no pueden pagar la tarjeta de crédito de la competencia, dándole la opción de finiquitar dicha deuda y contraerla con la nueva casa emisora, quien para facilitarle la forma de pago, le ofrece realizarlo a través de cuotas que son menores a las que estaba pagando, por un cierto tiempo.
- También ofrecen seguros por el robo o extravío de la tarjeta de crédito, que cubre el total del crédito disponible, haciendo un pago mensual que cubre dicho riesgo, otro de los servicios que ofrecen es el uso de grúas, seguro de vida, seguro médico.

CAPÍTULO III

3. Naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito

En relación a la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, creo sumamente necesario indicar que es lo que se debemos entender al hablar de naturaleza jurídica, por lo que creo acertado lo que al respecto indica Manuel Ossorio “calificación que corresponde a las relaciones o instituciones jurídicas conforme a los conceptos utilizados por determinado sistema normativo. Así, por ejemplo, la naturaleza jurídica de la sociedad será la de un contrato plurilateral, desde la perspectiva de su constitución, y la de una persona jurídica, desde el ángulo de su existencia como organización”.¹²

En base a lo anteriormente expuesto es muy común que las personas asocien de inmediato el concepto tarjeta de crédito con el de tarjeta de plástico que posee una banda magnética, que nos permite acceder a la posibilidad de diferir el pago de los productos o servicios que adquirimos. Sin embargo, la tarjeta de crédito es algo más que la tarjeta de plástico que conocemos, implica un juego de relaciones jurídicas y de conceptos que expondré a continuación.

Para Patroni Vizquerra la tarjeta de crédito es: “...un instrumento de crédito que permite diferir el cumplimiento de las obligaciones dinerarias asumidas con su sola presentación, sin la necesidad de previamente provisionar fondos a la entidad que

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 615.

asume la deuda, que generalmente son bancos u otra empresa del sistema financiero”.¹³

Respecto a su naturaleza jurídica, la doctrina se divide entre quienes sostienen que la tarjeta de crédito es un contrato y quienes afirman que es un título de crédito.

En cuanto al sector de la doctrina que ha planteado que en efecto la tarjeta de crédito es un verdadero título de crédito, indican que: “es de valor impropio, basado en un negocio jurídico unilateral financiero, o que es un título de identificación y crédito, intransferible, insuficiente e incompleto, y necesario para ejecutar el conjunto de derechos que simboliza y que corresponde considerarlo como un papel de comercio”.¹⁴

Apoyando este planteamiento, Juan Farina señala que: “la tarjeta de crédito es un documento nominativo, legitimamente, intransferible, cuya finalidad es permitir al usuario beneficiarse con las facilidades de pago pactadas con el emisor y las resultantes del contrato celebrado entre este y el proveedor del bien o servicio requerido por aquel”.¹⁵

Como lo indique antes, otro sector de la doctrina sostiene que efectivamente se trata de un contrato de crédito o como un instrumento de crédito basado en un contrato de apertura de crédito, lo que resultaría ser una carta de crédito; que es a mi criterio el sector más ajustado a nuestra realidad jurídica guatemalteca, toda vez que también

¹³ Patroni Vizquerra, Ursula, **La tarjeta de crédito como medio de pago electrónico**, Pág. 18.

¹⁴ Fentanes, Juan Eduardo, **Tarjeta de crédito**, Pág. 26.

¹⁵ Farina, Juan Manuel, **Contratos comerciales**, Pág. 570.

como lo expuse es el mismo código de comercio de Guatemala, que señala que la tarjeta de crédito es un contrato, uno de operaciones de crédito y lo regula específicamente en ese apartado.

En esta misma línea, Hernando Sarmiento, explica que la tarjeta de crédito es: "...el contrato mediante el cual la entidad crediticia o persona jurídica, concede un crédito rotatorio, de cuantía y plazo determinado, prorrogable indefinidamente, a una persona natural con el fin de que esta lo utilice en los establecimientos afiliados."¹⁶

En el mismo sentido, Eduardo Cogorno conceptualiza mejor el contrato de tarjeta de crédito señalando que es: "un contrato complejo de características propias que establece una relación triangular entre un comprador, un vendedor y una entidad financiera, posibilitando al primero la adquisición de bienes y servicios que ofrece el segundo, mediante la promesa previa formulada a la entidad emisora de abonar el precio de sus compras en un plazo dado por esta última, la que se hará cargo de la deuda abonando inmediatamente el importe al vendedor previa deducción en las comisiones que hayan estipulado entre ambos."¹⁷

Y tal y como lo indique personalmente soy de la opinión de que la posición doctrinal más acertada es la de considerar como naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, la de ser un contrato típico mercantil, y ajustándome a criterios y posturas internacionales es de índole bancario crediticio, ya que es a través de este contrato que la entidad emisora

¹⁶ Sarmiento, Ricausti, Hernando, **La tarjeta de crédito**, Pág. 34.

¹⁷ Cogorno, Eduardo, **Teoría y técnica de los nuevos contratos comerciales**, Pág. 205.

conviene en conceder una línea de crédito rotativo hasta por la suma fijada por las partes, agregando a esto y sin dejar de lado que en nuestra legislación es un contrato de apertura de crédito.

Para señalar mas las diferencias características de ambas posturas, creo necesario explicar las teorías que explican específicamente estas posturas, mismas que se indican a continuación.

3.1 Teorías que explican la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito

Dentro de las teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito puedo dejar anotadas las siguientes:

- a) Teoria de la asignación
- b) Teoria de la asunción de deuda
- c) Teoria de la apertura de crédito

a) Teoría de la asignación: mediante esta teoría el asignante da una orden al asignado para efectuar un pago a un tercero denominado asignatario. Esta teoría ha sido seriamente impugnada, ya que se sostiene que no se trata simplemente de dar una orden, pues en todo caso es discutible el momento en que dicha orden se da, lo que origina un tema sumamente complejo. Por otro lado, el titular de la tarjeta o usuario no es el que pone en contacto al emitente con el comerciante afiliado, sino la entidad emisora, la cual, en vinculación con los demás elementos de la relación de orden trilateral creada a través de la tarjeta, la pone en movimiento, y en el supuesto que se

hablara de una asignación, el emisor estaría en la obligación de pagar al afiliado o caería en responsabilidad.

b) Teoría de la asunción de deuda: esta teoría indica que la tarjeta de crédito se explica como una asunción de deuda utilizada como medio indirecto de concesión de crédito. En cuanto al titular de la tarjeta (compra ahora y paga después) ello sucede porque un tercero, la entidad emisora, se obligó al pago de lo adquirido ante el vendedor, desobligando al adquirente, quien reembolsará la suma de dinero, en un plazo determinado.

c) Teoría de la apertura de crédito: que es la sostenida por la doctrina y legislación mexicana, afirma que el usuario, cuando realiza una compraventa, firma un reconocimiento de deuda correspondiente a la cantidad de mercaderías o servicios adquirido a un comerciante afiliado. En tanto que el banco o la empresa emisora conviene con el afiliado una promesa de cesión de deuda, que es lo que facilitaba la realización de una serie de negocios fraudulentos por parte del usuario, pues la deuda pasaba a ser casi un simple crédito sin documentación pero con la apertura de crédito se encontró la manera rápida y segura de obligar a los usuarios y afiliados en el pago de sus obligaciones. La teoría de la apertura de crédito ha sido rechazada por incompleta ya que a pesar que reconoce la relación que se crea entre el usuario y el emitente, olvida la que surge entre este último y el afiliado.

De lo expuesto aparece una conclusión básica y es que en la tarjeta de crédito se da

una relación múltiple, en virtud de la triple situación personal que se establece al realizarse una compra o satisfacerse un servicio. La compraventa y el servicio son pues condicionantes de todos los contratos previos.

En base a lo anteriormente expuesto creo necesario establecer las diferencias significativas entre lo que es un título de crédito y un contrato mercantil, ya que como quedo establecido la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito es un contrato y de acuerdo a lo establecido en el libro IV, capítulo IV, sección sexta del decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 757, la tarjeta de crédito es un contrato de operaciones de crédito.

3.2 Los títulos de crédito

En primer lugar creo que es necesario establecer algunos antecedentes históricos para poder entender cual es el origen de los títulos de crédito, por lo que es importante lo establecido por el guatemalteco René Arturo Villegas Lara, quien indica que: "En la última etapa de la edad media, cuando el tráfico comercial se intensificó a través del mar mediterráneo, los atracadores pirateaban a los comerciantes y a las naves mercantes cuando regresaban a sus ciudades con el producto de las negociaciones. El transporte de dinero en efectivo era inseguro por dichas circunstancias. Surgió entonces la necesidad de transportar dinero a través de documentos que representaran esos valores dinerarios, sin que se diera el hecho material de portar monedas en efectivo. Así fue como las entidades bancarias empezaron a usar los títulos de crédito que llenaban esas necesidades y los comerciantes encontraron una forma que les

proporcionaba la seguridad necesaria a las transacciones comerciales que se daban de plaza a plaza. En Guatemala, desde las ordenanzas de Bilbao, pasando por el código de 1877, el de 1942 y el de 1970, siempre ha existido legislación sobre los títulos de crédito; y cuando fue oportuno, rigió el reglamento uniforme de la Haya en 1912, que pretendía normar la letra de cambio a nivel internacional y que más tarde se concretó en la ley uniforme aprobada en la conferencia de Ginebra en 1930.

Existiendo diferentes concepciones sobre lo que son los títulos de crédito y las que obedecen a los diversos sistemas jurídicos que conoce el derecho comparado, podemos afirmar que a nuestro derecho actual no puede considerársele inspirado en una sola corriente, ya que las corrientes que campean en el contenido del código de comercio de Guatemala, particularmente en materia de títulos de crédito son de ideas italianas o alemanas”.¹⁸

a) Definición de título de crédito: para el doctor Edmundo Vásquez Martínez, indica que “El derecho y el documento forman un todo único, un solo cuerpo, es decir, que el derecho se incorpora al documento y que es necesaria la posesión del documento que es la que legitima para el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se consigna y que están destinados a circular”.¹⁹

El Artículo 385 del código de comercio de Guatemala, establece que “son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o

¹⁸ Villegas Lara, Op. Cit., Pág. 1

¹⁹ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones del derecho mercantil**. Pág.305

transferencia es imposible independientemente del título. Los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles”.

Las características de los títulos de crédito son las siguientes:

- a) Formulismo
- b) Literalidad
- c) Autonomía
- d) Circulación
- e) Legitimación

a) Formulismo: el título de crédito es un documento sujeto a una fórmula especial de redacción, ya que debe contener los elementos generales de los títulos de crédito y los especiales de cada uno en particular, por lo cual el Artículo 386 del código de comercio de Guatemala, establece “sólo producirán los efectos previstos en este código, los títulos de crédito que llenen los requisitos propios de cada título en particular y los generales siguientes:

1. El nombre del título de que se trate.
2. La fecha y lugar de creación.
3. Los derechos que el título incorpora.
4. El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos.
5. La firma de quien lo crea”.

b) Literalidad: significa que el deudor se obliga en los términos del documento. Lo escrito en él fija el alcance, contenido y modalidades de la obligación, es decir, que lo

que no aparezca escrito en el propio título, ni como derecho ni como obligación, carece de trascendencia jurídica.

c) Autonomía: resulta ser una de las características más importantes de un título de crédito. El derecho consignado en el título es autónomo en cuanto que cada uno de los tenedores del documento tiene un derecho propio, independiente de los tenedores anteriores.

d) Circulación: los títulos de crédito son creados para circular y transmitirse de una persona a otra, están destinados a cambiar de dueño más de una vez. La circulación, es la traslación del título de crédito con los derechos que en él se incorporan. Una de las maneras de circular o transmitir el título de crédito es por medio del endoso, que es la forma típica y más usual en que circulan los títulos de crédito.

e) Legitimación: algunos autores la conocen con el nombre de necesidad y otros como legitimación y consiste en que la simple exhibición del título de crédito legitima al portador. El título esté en poder de quien lo va a cobrar al exhibirlo el deudor no está facultado para indagar la forma en que se adquirió y el deudor debe cumplir la obligación, debiendo ser entregado al deudor contra el pago del mismo; y como el documento incorpora el derecho y la obligación, en ese momento se extingue la relación cartular o la relación jurídica que deviene del título de crédito.

En cuanto a la Clasificación de los títulos de crédito hay que establecer la clasificación

doctrinaria y la clasificación legal, por lo que al hablar de su clasificación doctrinaria, diríamos que es la siguiente:

- Por su contenido;
- Por la persona del emitente;
- Por la forma de su emisión;
- Por la forma de su circulación.

Ahora bien en cuanto a la clasificación establecida en el código de comercio clasifica los títulos de crédito en:

- Títulos nominativos
- Títulos a la orden
- Títulos al portador

Así el código de comercio regula en el Artículo 415: “son títulos nominativos los creados a favor de persona determinada cuyo nombre se consigna, tanto en el propio texto del documento como en el registro del creador, son transmisibles mediante endoso e inscripción en el registro. Ningún acto u operación referente a esta clase de títulos, surtirá efectos contra el creador o contra terceros, si no se inscribe en el título y en el registro”

El Artículo 416, establece: “el endoso facultará al endosatario para pedir el registro de la transmisión. El creador del título podrá exigir que la firma del endosante se legalice por notario”.

El Artículo 418, indica: “los títulos creados a favor de determinada persona se presumirán a la orden y se transmiten mediante endoso y entrega del título”;

y el Artículo 436, establece: “son títulos al portador los que no están emitidos a favor de persona determinada, aunque no contengan la cláusula: al portador, y se transmiten por la simple tradición”.

De lo antes expuesto, se puede inferir todas las generalidades de los títulos de crédito y como quedo establecido las tarjetas de crédito no podría ser clasificadas como tales en primer lugar porque no concurren las características necesarias que estos necesitan para su creación y circulación, así mismo no se figuran dentro del apartado dedicado a los títulos de crédito en nuestra legislación mercantil, razón por la cual y a mi criterio se desvirtuaría su naturaleza jurídica, en lo personal considero que estamos ante un verdadero contrato mercantil y es tal y como debe tenerse y como debe clasificarse.

3.3 Los contratos mercantiles

En este apartado tratare de esbozar las generalidades que se deben tomar en cuenta para poder entender de una manera más adecuada todo lo relacionado a los contratos mercantiles y de esta forma lograr su mejor comprensión, para establecer cual es la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito.

Antes de iniciar hay que tener claro una idea general acerca de lo que se debe entender

por contrato mercantil, en virtud de lo anterior hay que resaltar que son acuerdos de voluntad con el fin de obtener lucro, encontrando en este punto que este contrato se caracteriza atendiendo al objeto, a la naturaleza objetiva de la prestación, a los fines que se proponen los contratantes que no son más que obtener una ganancia o lucro.

Es importante establecer en primer termino que se entiende por contrato: “es aquel en que la finalidad única perseguida por las partes es crear, modificar, o extinguir una obligación. Por el contrato puede una deuda nacer, transformarse, transmitirse o desaparecer. Además se establece: que los contratos mercantiles en todo lo relativo a sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación y extinción se regirán en todo lo que no se halle expresamente establecido en dicho código o en leyes especiales por las reglas del derecho común”²⁰

A este respecto el código civil, indica en el Artículo 1517 que, “hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación”

Por lo cual el contrato mercantil, no es más que aquel mediante el cual dos personas, convienen en crear, modificar y extinguir una obligación y en la cual uno de los elementos personales es comerciante en su actividad profesional, cuyo fin es el lucro.

Ahora bien, con respecto a los contratos mercantiles, el decreto número 2-70 del Congreso de la República, código de comercio de Guatemala, los regula en el libro IV

²⁰ Vicente y Gella, Agustín. **Introducción al derecho mercantil comparado**, Pág. 29

denominado obligaciones y contratos mercantiles, y es de hacer notar que el Artículo 1, de dicho cuerpo legal, literalmente establece que “Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este código y, en su defecto, por las del derecho civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspiran el derecho mercantil”.

Dicho esto, hay que establecer también que como principios se deben de tener siempre presentes los de la verdad sabida y la buena fe guardada, es decir, que el comercio descansa en la buena fe y en la honorabilidad del comerciante y quien actúa sin tales atributos, desnaturaliza el derecho comercial y por el principio de la autonomía de la voluntad, la ley concede a los particulares, alguna facultad o potestad para regular intereses privados, dentro de los límites legales;

Como todo negocio jurídico, los contratos mercantiles, necesitan de ciertos requisitos esenciales para su validez, siendo estos:

- Capacidad legal del sujeto: la capacidad, es un presupuesto del consentimiento, entendido este como discernimiento y voluntad libre y espontánea con que una persona puede obligarse. Jurídicamente, es la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de derecho.
- Consentimiento que no adolezca de vicio: este elemento consiste en el acuerdo de dos o más declaraciones de voluntad. Tiene que ser consciente, libre y representar intereses distintos hacia un objetivo común que es la creación de la relación contractual.

- Objeto lícito: El objeto del contrato y de la obligación, es la prestación; la cual consiste en un dar, un hacer o en un no hacer, es decir; que las cosas, los hechos y las abstenciones, forman el objeto de la prestación.
- La forma: constituye uno de los requisitos esenciales en los contratos, y en los casos que la ley lo exige. Pero en lo que se refiere a lo mercantil, los contratos no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales o solemnidades especiales.

Ahora bien, creo importante también establecer una clasificación de los contratos mercantiles, y la mayoría de tratadistas los clasifican de la siguiente forma:

- a. Contratos unilaterales y bilaterales
- b. Contratos consensuales, reales y formales
- c. Contratos principales y accesorios
- d. Contratos onerosos y gratuitos
- e. Contratos conmutativos y aleatorios
- f. Contratos condicionales y absolutos
- g. Contratos por adhesión
- h. Contratos instantáneos y de tracto sucesivo
- i. Contratos típicos y atípicos
- j. Contratos de crédito

a. Contratos unilaterales y bilaterales: son unilaterales, si la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes y son bilaterales, si ambas partes se obligan recíprocamente.

b. Contratos consensuales, reales y formales: son consensuales, cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos; son reales, cuando se requiere para su perfección la entrega de la cosa; y son contratos formales o solemnes, cuando la ley señala una forma o solemnidad especial para que tenga validez.

c. Contratos principales y accesorios: son principales, cuando subsisten por si solos; y accesorios, cuando tienen por objeto el cumplimiento de otra obligación.

d. Contratos onerosos y gratuitos: son onerosos, cuando estipulan provechos y gravámenes recíprocos para los contratantes; y gratuitos, porque establece provecho para una sola de las partes.

e. Contratos conmutativos y aleatorios: son conmutativos, aquellos en que las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida, desde el momento en que ese acontecimiento se realice, y serán aleatorios, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o pérdida, desde el momento en que ese acontecimiento se realice.

f. Contratos condicionales y absolutos: son condicionales, los contratos cuya realización o cuya subsistencia depende de un suceso futuro e incierto, ignorado por las partes; y absolutos, aquellos cuya realización es independiente de toda condición.

g. Contratos por adhesión: son contratos de adhesión, son aquellos en que las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidas solo por el oferente, quedan perfectos cuando la persona que usa el servicio acepta las condiciones impuestas, las normas y tarifas de estos negocios deben ser previamente aprobadas por el ejecutivo, para que pueda actuar la persona o empresa que hace la oferta, incurriendo en responsabilidad en caso contrario.

h. Contratos instantáneos y de tracto sucesivo: en los contratos instantáneos, las prestaciones que se deben las partes se ejecutan inmediatamente, en un solo momento; y en los contratos de tracto sucesivo, las prestaciones se van repitiendo a intervalos de tiempo.

i. Contratos típicos y atípicos: un contrato es típico, cuando la ley lo estructura en sus elementos esenciales; aparece en el listado de la ley y será un contrato atípico, aquel que no está regulado por la ley.

j. Contratos de crédito: en los que al menos una parte concede crédito a la otra.

Teniendo entonces una idea general acerca de los contratos mercantiles, en este momento ya podemos entrar a conocer directamente acerca de los contratos de operaciones de crédito y en especial acerca del contrato de tarjeta de crédito.

a) Contratos de operaciones de crédito: el diccionario de la lengua española indica

que crédito es “cantidad de dinero, o cosa equivalente, que alguien debe a una persona o entidad, y que el acreedor tiene derecho de exigir y cobrar...”²¹

Villegas Lara citando a Joaquín Garriguez, indica que en las llamadas operaciones de crédito “...la voluntad consiste en devenir acreedor de una obligación aplazada, es decir, la voluntad de realizar anticipadamente una presentación ser acreedor del equivalente económico. Se produce, por tanto, una pausa entre el ejercicio del derecho por parte del acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte del deudor. En el patrimonio (del deudor) entra una cosa con carácter definitivo, y al propio tiempo nace una obligación de cumplimiento diferido. El interés aparece entonces como precio del tiempo”²²

En cuanto a su campo de aplicación las operaciones de crédito están vinculadas normalmente a las actividades bancarias, de conformidad a la ley de bancos y grupos financieros decreto 19-2002 del Congreso de la República, indica que los bancos privados que funcionen en Guatemala se constituyen como sociedades anónimas cuyo objeto social es la intermediación financiera, por lo cual el negocio bancario solamente puede ser ejercido en su actividad profesional por un comerciante social, dentro de las operaciones que realizan los bancos, están: las pasivas, las activas, de confianza, contingentes y de servicio.

Entonces podemos definir a este tipo de contratos como aquellos por medio del cual el

²¹ Diccionario de la Lengua Española, Óp. Cit., Pág.460

²² Villegas Lara, **Óp. Cit.**, Pág. 65

banco entrega una suma de dinero determinada, con la obligación del que la recibe de restituir otra de la misma especie y calidad en la época convenida pagando los intereses pactados.

Dentro de las particularidades de este tipo de contrato están:

- Son contratos por adhesión
- Son contratos estandarizados
- Se rige por la buena fe

b) Contratos por adhesión: es importante señalar lo que al respecto se ha establecido por contrato de adhesión, en el Artículo 47 del decreto 6-2003 y se define como “aquel cuyas condiciones son establecidas unilateralmente por una de las partes, sin que la otra pueda discutir o modificar en el momento de contratar”.

En este sentido y en este punto del presente trabajo es necesario indicar que pese a que el contrato de tarjeta de crédito normalmente se formaliza mediante este tipo de contratos mediante formularios como se establece en el Artículo 672 del código de comercio.

Ahora bien de acuerdo a los establecido en el decreto número 6-2003 del congreso de la república de Guatemala, ley de protección al consumidor y usuario, en su Artículo 47, no producirán efecto alguno: cuando se otorguen a una de las partes la facultad de dejar sin efecto o modificar a su solo arbitrio el contrato, salvo cuando esta facultad se

conceda al consumidor o usuario en las modalidades de venta por correo; a domicilio, por muestrario o catalogo, usando medios audiovisuales u otras análogas y sin perjuicio de las excepciones que las leyes establecen; establezcan incrementar de precio del bien o servicio por accesorios, financiamiento o recargos no previstos, salvo que dichos incrementos correspondan a prestaciones adicionales susceptibles de ser aceptadas o rechazadas en cada caso y estén consignadas por separado en forma específica; cuando hagan responsable al consumidor o usuario por los efectos de las deficiencias, omisiones o errores del bien o servicio cuando no le sean imputables. Contengan limitaciones de responsabilidad ante el consumidor o usuario, que puedan privar a este de su derecho o resarcimiento por deficiencias que afecten la utilidad o finalidad esenciales del bien o servicio.

En cuanto a las características, el Artículo 48 establece que podrán constar en formularios ya impresos o reproducidos y deberán estar escritos en idioma español con tamaño de letra y caracteres legibles a simple vista, así mismo se ha establecido algo muy importante y este es el acuerdo arbitral, mismo que deberá constar en letras legibles, con la siguiente advertencia: “este contrato incluye acuerdo de arbitraje”.

Y el Artículo 49 del mismo cuerpo legal, establece que las cláusulas de los contratos de adhesión se interpretaran de acuerdo con el contenido literal de las mismas y que serán nulas ipso jure las cláusulas que infrinjan las disposiciones de la presente ley; así mismo algo sumamente importante es lo establecido en el Artículo 50, que indica que deberá entregarse copia integra a las partes que lo hubieren suscrito. Y se integra el derecho de retracto al establecer que el consumidor tendrá derecho a retractarse

siempre, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato o desde la fecha en que este se hubiere celebrado fuera del establecimiento por teléfono o en el domicilio del consumidor o usuario, esto según el Artículo 51 del decreto 6-2003.

Otro aspecto que es necesario indicar, es que será la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor la que deberá llevar el registro de dichos contratos, estableciendo el Artículo 52 del cuerpo legal citado, que los proveedores en los contratos de adhesión deberán enviar copia del mismo a la dirección para su aprobación y registro, cuando cumplan con las leyes del país en su normativa.

3.4 Contrato de tarjeta de crédito:

Es el contrato típico mercantil materializado a través de una tarjeta plástica con banda magnética expedida a favor de una persona determinada, que le da derecho a adquirir bienes o servicios al crédito en los establecimientos indicados por el dador.

Denominado como contrato de emisión de tarjeta de crédito o bien como contrato de apertura de crédito para la emisión y uso de la tarjeta de crédito, en el medio comercial guatemalteco.

El contrato de tarjeta de crédito, es aquel contrato típico mercantil a través de la cual una persona llamada dador se compromete a pagar, hasta una suma determinada por las compras al crédito que el tarjetahabiente haga en los comercios afiliados.

Al respecto el Artículo 757 del código de comercio de Guatemala, decreto número 2-70, establece lo siguiente: “Las tarjetas de crédito deberán ser emitidas a personas individuales o jurídicas y no serán negociables. Deberán contener el nombre de quien las expide, la firma autógrafa de la persona a cuyo favor se extienden, el plazo de vigencia y si la misma tiene validez nacional o internacional, siendo aplicables a las mismas en lo que corresponda a las normas de las cartas ordenes. Por el financiamiento a través de tarjetas de crédito se aplicará la tasa de interés que se indica en el Artículo 757 bis de este Código (declarado inconstitucional). A los créditos originados por el uso de las tarjetas de crédito, se aplicarán las reglas de los pagarés, a excepción de la tasa de interés convencional”.

Por lo que es prudente establecer lo que es un contrato de cartas ordenes de crédito y es la carta de crédito es una carta dirigida a un sujeto al que se le pide que entregue determinada cosa a su portador; es decir, las cartas de crédito son cartas de recomendación, que involucran básicamente dos principios: se introduce al portador de la carta con el destinatario, identificándolo como acreedor del derecho que de la propia carta se desprende; y contiene la solicitud que hace el remitente al destinatario, de entregar al portador un derecho, o bien una cantidad de dinero en efectivo

Establecido lo anterior, es importante señalar los requisitos que señala el Artículo 757 del código de comercio, respecto a sus requisitos, y estos son:

- ✓ La tarjeta de crédito deberá expedirse a favor de persona determinada y no será negociable.

- ✓ La tarjeta de crédito deberá contener el nombre de quien la expide y la firma autógrafa de la persona a favor de quien se extiende.
- ✓ Debe indicarse en la tarjeta de crédito, el territorio y el plazo dentro del cual serán válidas.

Los elementos propios del contrato de tarjeta de crédito, son:

- a) Personales
- b) Reales
- c) Formales

a) Personales:

- ✓ El dador o acreditante: es la persona que expide la tarjeta de crédito, generalmente es un banco o una persona jurídica, en nuestro caso normalmente son casas emisoras de tarjetas de crédito que son sociedades anónimas que forman parte de grupos financieros.
- ✓ El tarjetahabiente o acreditado: es la persona a nombre de quién se expide la tarjeta de crédito, o sea la persona que tiene derecho a adquirir bienes o servicios al crédito.
- ✓ Destinatario: es la persona que entrega bienes o presta servicios al tarjeta habiente sin que éste pague en efectivo; generalmente son personas jurídicas ligadas de alguna manera al dador de la tarjeta.

b) Reales:

- ✓ Los bienes o servicios que adquiere el tarjetahabiente.

✓ La suma de dinero más intereses que debe pagar el tarjetahabiente al dador, en el caso de haber utilizado la tarjeta.

✓ El crédito.

c) Formales:

✓ La tarjeta de crédito

✓ El formulario mediante el cual se plasma un contrato por adhesión

Para indicar cuales son los caracteres propios de la relación jurídica contractual que nace entre el emisor y el titular de la tarjeta es compleja y se ampara en un contrato al que denominamos contrato de emisión de la tarjeta, por los cuales los caracteres son los siguientes:

- Es un contrato típico: es un contrato típico regulado por el código de comercio.
- Es principal: debido a que sus prestaciones son autónomas subsiste por sí mismo e independiente de cualquier otro.
- Es oneroso: puesto que como contraprestación al servicio que le presta, el titular paga al emisor una serie de comisiones por la utilización e intereses si se concede crédito.
- Es un contrato bancario: por cuanto crean relaciones jurídicas bancarias, ya que el banco aparece como emisor o como adquirente.

- Es un contrato por adhesión: ya que una de las partes no discute ni está en situación de discutir las condiciones contractuales, sino que se limita a aceptarlas o rechazarlas en bloque.
- Ejecución diferida y tracto sucesivo: descartada la ejecución instantánea. De ejecución inmediata, de nada servirá haber celebrado el contrato si no entregasen la tarjeta, en consecuencia no surte sus efectos desde que se celebra.
- Es un Contrato de crédito: puesto que permite diferir consumos y brinda acceso a una basta serie de bienes que si la “tarjeta” no existiese en nuestro país serían totalmente inasequibles para los clientes.
- Es consensual: se perfecciona por el consentimiento de las partes formulado por escrito y con la entrega y recepción de las respectivas tarjetas; sin perjuicio de que la validez de sus cláusulas, en cuanto perjudiquen al titular, dependa del cumplimiento de determinados requisitos formales, inherentes a la protección del titular.

El contrato de tarjeta de crédito debe contener como mínimo la siguiente información:

- Monto de la línea de crédito;
- Monto máximo y comisión por la disposición de efectivo, en caso corresponda;
- Comisiones, portes y otros gastos directos por los servicios prestados, o los criterios para su determinación;

- Tasa de interés efectiva anual compensatoria y moratoria, o los criterios para su determinación;
- Monto sobre el cual se aplicarán los intereses;
- Forma y medios de pago permitidos;
- Prima, forma de pago, cobertura y vigencia de los seguros u otros mecanismos de cobertura o contingencia destinados a cubrir transacciones no autorizadas, así como los procedimientos para efectuar los reclamos respectivos;
- Procedimientos y responsabilidades de las partes en caso de extravío o sustracción;
- Casos en que proceda la anulación de la tarjeta de crédito o la resolución del contrato respectivo;
- Sanciones que eventualmente serán impuestas a los titulares de tarjetas de crédito que sean anuladas por la empresa;
- Periodicidad con la que se entregará los estados de cuentas;
- Plazo y condiciones de aceptación del estado de cuenta,
- Otros que establezca esta superintendencia.

Dicha información deberá expresarse de manera clara y precisa, redactada en un lenguaje comprensible y caracteres destacados.

3.5 Términos del contrato de tarjeta de crédito

En relación a lo anteriormente manifestado, estimo que el contenido de un contrato de tarjeta de crédito debe redactarse en los siguientes términos:

“En la ciudad de Guatemala el día _____ de _____ de _____ comparecemos por una parte el (la) Sr (a) _____, quien es de _____ años de edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y con domicilio en _____, se identifica con el documento de identificación personal número _____, a quien en adelante dentro del presente instrumento contractual, se le denominará como el tarjetahabiente principal, haciéndose constar, que toda persona a cuyo nombre se emita una tarjeta XXX, por solicitud y consentimiento del tarjetahabiente principal, se le denominará en este instrumento como tarjetahabiente adicional. Sin perjuicio de lo anterior en el presente documento al utilizar la palabra tarjetahabiente, se estará haciendo referencia indistintamente al tarjetahabiente principal como al o los tarjetahabientes adicionales de haberlos; y por la otra parte el señor (a) _____ quien es de _____ años de edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, domicilio, quien se identifica con el documento tal, actuando en representación del Banco Generador, S. A., calidad que acredita con el acta de nombramiento de representante legal de la empresa denominada Banco Generador, S. A. nombramiento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil al número ____, folio ____, del libro ____, de Auxiliares de Comercio, de fecha _____ a quien en adelante dentro del presente instrumento contractual se le denominará simplemente como el Banco; ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, así como manifestamos que la personería que se ejercita es suficiente de acuerdo a la ley para la celebración del

presente acto; y que por este medio comparecemos a otorgar el presente contrato de afiliación, emisión y uso de tarjeta de crédito visa Banco Generador, S. A., de conformidad con las siguientes cláusulas: 1. El Banco emite a nombre del tarjetahabiente principal y si fuera el caso, a nombre de (de los) tarjetahabiente (s) adicional (es), la tarjeta de crédito visa – Banco Generador, en adelante denominada simplemente la tarjeta. El (Los) tarjetahabiente (s) quien (es) en forma libre y voluntaria acepta(n) todas las condiciones de uso de dicha tarjeta, por tal razón adquiere(n) los derechos y obligaciones aquí estipuladas: 2. El Banco ha emitido la(s) tarjeta (s) en consideración a los datos, la información y las declaraciones suministradas por el tarjetahabiente. 3. Con la tarjeta, el tarjetahabiente podrá realizar dentro o fuera del país consumos y compras, previa la suscripción de la respectiva nota de cargo - voucher y/o pagaré y avances en efectivo, en todos los establecimientos afiliados o en cajeros pertenecientes a la organización visa Banco Generador S.A. en Guatemala y/o a través de la red plus de visa, en cualquier lugar del mundo, según corresponda. El tarjetahabiente, por el uso de la tarjeta y sin necesidad de formalidad alguna, acepta las regulaciones establecidas o que puedan establecerse por parte del Banco. 4. La tarjeta visa Banco Generador S.A., es de uso nacional e internacional. 5. El cupo disponible por el tarjetahabiente será determinado por el banco, quien lo modificará cuando lo creyere conveniente y lo notificará por los medios que éste lo determine. El tarjetahabiente se somete al cupo disponible fijado por el banco y se compromete a pagar los valores que llegare adeudar al banco en la forma que se establezca en el estado de cuenta, y a pagar en forma inmediata todos los valores de los consumos efectuados que excedan su cupo, y acepta que el banco cobre sobre los valores de los consumos que excedan del cupo concedido, una tasa de interés mayor a la establecida

para los efectuados dentro del cupo. Para efectos del cálculo del pago mínimo, se dividirá el total de los consumos entre un divisor establecido por el banco, divisor que podrá variar de acuerdo a las políticas de la institución. 6. La tarjeta constituye un documento personal e intransferible, por lo tanto, el tarjetahabiente es responsable civil y penalmente de su correcta utilización, quedando expresamente prohibido por constituir fraude y estafa entregarla a otra persona. Si la tarjeta se pierde o es hurtada o robada, el tarjetahabiente es responsable de todos los consumos, en especial de las compras y/o avances en efectivo, realizados hasta que notifique aquellos hechos por escrito al banco en su oficina principal. El tarjetahabiente se compromete al momento de la entrega de la tarjeta a firmar en el lugar especificado en el dorso de la misma. 7. El tarjetahabiente autoriza al banco de manera expresa, irrevocable e incondicional a descontar de los pagos anticipados y/o saldos a favor que tenga en sus respectivas cuentas bancarias los valores que adeudare. 8. El plazo de vigencia del presente contrato es indefinido, y cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado de forma unilateral. El Tarjetahabiente, podrá solicitar al banco la cancelación de su tarjeta y la del (de los) Tarjetahabiente (s) Adicional (es), una vez canceladas todas las obligaciones adquiridas a favor del banco, para lo cual deberá remitir una comunicación por escrito en este sentido y restituirle de inmediato la (s) Tarjeta (s) si fuera el caso. 9. La tarjeta es de propiedad exclusiva del banco, el que se reserva el derecho de retirarla, cancelarla o suspenderla en cualquier momento y sin necesidad de identificación del motivo, y sin formalidad alguna. El tarjetahabiente se compromete a devolverla inmediatamente después de recibir una notificación de dicha cancelación por carta o cualquier otro medio. Si continúa utilizándola estará sujeto a las sanciones civiles y penales correspondientes, obligándose también en forma inmediata a cumplir

todas las obligaciones contraídas a favor del banco. El tarjetahabiente responderá por el uso de la tarjeta, y de manera particular por el pago de los consumos efectuados, así por concepto de compras realizadas y/o avances en efectivo, efectuados con la utilización de dicha tarjeta, hasta que se devuelva al banco la (s) tarjeta cuya cancelación se solicita. 10. La cuota anual de mantenimiento de la(s) Tarjeta (s) y los costos correspondientes al proceso y envío del estado de cuenta, serán facturados al tarjetahabiente en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de los treinta días anteriores a la fecha de caducidad de la (s) tarjeta (s), y se entenderá que los debe, si el tarjetahabiente principal o ha manifestado su voluntad de cancelar la(s) tarjeta (s) con sesenta (60) días de anticipación a dicha fecha. 11. El banco, mensualmente, en la oportunidad que estime conveniente enviará al tarjetahabiente un estado de cuenta a su última dirección registrada en el banco, en el que se indicará el valor de los pagos realizados por el tarjetahabiente en dólares de los Estados Unidos de América, los consumos efectuados con la utilización de la (s) tarjeta (s), y la demás información que el banco considere relevante, en especial, el cupo disponible del tarjetahabiente. 12. El tarjetahabiente es responsable del pago oportuno de todos los consumos y valores que adeuda al banco en virtud del presente contrato, en especial las compras o avances en efectivo que se efectúen a través de la (s) tarjeta (s) con la clave asignada. Si los consumos son realizados en el exterior la facturación se facturará en dólares de los Estados Unidos de América y podrán pagarse en la divisa en que fueran facturados a la cotización que establezca el banco, en razón de que el Tarjetahabiente reconoce que se tratan de obligaciones provenientes de transacciones internacionales. 13. La clave asignada a cada tarjeta, habilitará el realizar avances en efectivo u otros consumos por sistemas u otros medios especiales que llegue a

establecer el banco, el que determinará las condiciones de operación de éstos, a las que desde ya se somete el tarjetahabiente, entendiéndose como aceptación de su parte, el primer consumo que efectúe y/o avance en efectivo, por los sistemas o medios referidos. 14. El tarjetahabiente se compromete al pago de los consumos realizados en el país o en el exterior mediante el sistema de pedido y aceptación telefónica u otros medios de venta implementados por visa Banco Generador S.A., y sus establecimientos afiliados, aún cuando no quede constancia firmada por el tarjetahabiente. En caso de duda o reclamo por parte de éste, el banco estará en la obligación de presentar como justificación suficiente para el cargo, los reportes que reciba de visa del país en donde se originaron los consumos, y que el tarjetahabiente declara aceptarlos plenamente. 15. Todos los consumos efectuados por el tarjetahabiente a través de la tarjeta y los demás valores que llegue a adeudar al banco deberán ser pagados al mismo, en el lugar y fecha que se le reconvenga, a través del indicado estado de cuenta (fecha constante en el recuadro "Pague antes de") o dentro de los quince días posteriores a la fecha en la que se hubiere efectuado cada consumo, si esto sucediera primero. El Banco se reserva el derecho de efectuar cargos adicionales por administración, cobranza, costos operativos o intereses por financiamiento y por mora sobre los valores no cancelados oportunamente por el tarjetahabiente, quien se compromete a pagar dichos cargos. Además se reserva el derecho de determinar el tipo de crédito (rotativo y/o diferido) cuando fuere el caso. Cuando se ha hecho uso del crédito rotativo, los intereses serán calculados sobre el saldo adeudado. Este cálculo se hará a partir de la fecha en que el banco procese las operaciones con los establecimientos afiliados. No habrá lugar al cobro de intereses siempre que se cancele el valor total de la deuda, dentro y hasta la fecha máxima de pago señalada en cada estado de cuenta que reciba el

tarjetahabiente. 16. La mora en el pago al banco de los valores adeudados por el tarjetahabiente genera los máximos intereses de mora autorizados por la autoridad monetaria respectiva y los cargos determinados en la cláusula precedente. Por este hecho el banco podrá suspender el uso de la tarjeta o cancelarla, incluir tales hechos en los boletines periódicos de seguridad y en avisos de prensa a fin de impedir su aceptación en los establecimientos afiliados al sistema del banco, y en general realizar todos los actos necesarios para cobrar los valores adeudados. 17. El tarjetahabiente podrá realizar el pago de los valores que llegue a adeudar al Banco mediante cualquiera de los sistemas o medios de pago por éste establecidos o que establezca, sometiéndose a las condiciones que rija en cada caso. 18. Si el tarjetahabiente no formulare ningún reclamo al banco referente al estado de cuenta y su contenido, dentro de los quince días calendario siguiente a la fecha de cierre del mismo, se presume que lo recibió, que está conforme con su contenido y que el saldo registrado es correcto. Si el tarjetahabiente no recibiere su estado de cuenta, deberá consultar su saldo en las oficinas del banco y de ninguna manera, podrá invocar éste hecho como excusa para el no pago oportuno o cancelación de los valores adeudados al banco, constituyéndose en mora, vencido el plazo previsto para cada pago, sin necesidad de ninguna formalidad. El tarjetahabiente deberá formular todos los reclamos sobre errores de facturación, por escrito al banco, en el plazo indicado en este numeral. 19. El banco en ningún caso responderá por la calidad, cantidad y demás condiciones de los bienes y servicios que se adquiera mediante la utilización de la tarjeta, ni por el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del establecimiento afiliado al sistema visa, en el que se realizó el respectivo consumo, por lo que, toda reclamación al respecto deberá formularse directamente al establecimiento. En todo caso, los consumos efectuados por

el tarjetahabiente obligan, aún en el caso de tales reclamaciones, a cancelar al banco oportunamente todos los valores que le adeudare. 20. Si el tarjetahabiente cambia de dirección y/o se ausenta del país y/o disminuye su patrimonio declarado en la solicitud, deberá avisar previamente y por escrito al banco el nuevo domicilio o lugar de trabajo y su nuevo patrimonio. Si no hace conocer al banco estos hechos, se entenderá que toda comunicación enviada a la última dirección constante en los archivos del banco ha sido recibida por éste. 21. El banco se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al tarjetahabiente la constitución a su favor de garantías reales, y declarar de plazo vencido todas las obligaciones contraídas a su favor en el caso de mora en el pago total o parcial de los valores que le adeudaren. El tarjetahabiente principal el (los) tarjetahabiente (s) adicional (es) ligan solidaria, incondicional, irrevocable e indivisiblemente para con el banco a cumplir con todas las obligaciones que contraigan o hubieren contraído en virtud de este contrato. 22. El tarjetahabiente se compromete a no utilizar la tarjeta en actividades ilícitas o no autorizadas por el banco y declara que los recursos que utilizará provienen de actividades lícitas y que no están vinculados a actividades sancionadas por la ley . 23. El tarjetahabiente declara que no mantiene cuentas cerradas por sanción, sin rehabilitar, y que no se le han cancelado tarjetas de crédito por mal manejo o morosidad. 24. En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato las partes convienen en que sean aplicadas las disposiciones pertinentes de los reglamentos y manuales internos del banco. Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este instrumento, las partes renuncian fuero y domicilio, se someten a los jueces competentes de la ciudad de _____, sin perjuicio de que el banco pueda demandar en el domicilio del deudor, y, también, por la vía penal en caso de haberse producido dolo, fraude, estafa o cualquier otro delito. 25. La

aceptación por parte del banco se entenderá realizada por la emisión de la tarjeta. En señal de aceptación y sometimiento del tarjetahabiente a las estipulaciones del presente contrato, lo firma en original, comprometiéndose a reconocer su firma y rúbrica si el banco así lo dispone, sin que éste requisito sea indispensable para la validez del contrato

tarjetahabiente principal

tarjetahabiente adicional

GARANTIA

Yo, _____, de _____ años de edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, con domicilio, identificado con la cédula de vecindad número de orden _____ y número de registro _____ extendida por el Alcalde municipal de _____; de manera libre y voluntariamente me constituyo en garante solidario para con el (los) tarjetahabiente (s) _____ obligándome solidaria, indivisible e incondicionalmente a cumplir oportunamente todas las obligaciones que éste hubiere contraído a favor del Banco Generador S. A., como emisor de la (s) tarjeta (s) visa Banco Generador S. A., según las estipulaciones del contrato principal y las modificaciones que se hicieren a éste último en el futuro, las que acepto de manera expresa. Me someto libre y voluntariamente, a la jurisdicción, competencia y trámite a los que se ha sometido mi garantizado, en los mismos términos y condiciones, y garantizo de igual manera el cumplimiento de todas las obligaciones pasadas, presentes y futuras contraídas o por contraer a favor del Banco Generador S. A., por el (los) tarjetahabiente principal y adicional (es) que he garantizado. Renuncio

expresamente al derecho de retracto, a los beneficios de división, orden y excusión. Me comprometo a reconocer firma y rúbrica cuando el banco lo solicite, sin que el reconocimiento antes referido sea requisito para la validez de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, bajo mi perspectiva, estimo que el contrato de tarjeta de crédito bancaria es un contrato de adhesión, ya que la persona que quiere acceder al servicio que el banco ofrece, y convertirse por lo tanto en usuario de la tarjeta de crédito, solo tiene la posibilidad de aceptar o rechazar los términos del contrato que se le presenta, estando limitada su libertad contractual a aceptar y con ello, manifestar su voluntad de contratar, y por lo tanto haber aceptado la oferta, sin posibilidad alguna de modificarla. En el caso de no estar de acuerdo con alguna estipulación de esta oferta, solo podrá rechazarla, y por lo tanto no llevar a cabo la celebración del contrato.

CAPÍTULO IV

4. Aspectos regulatorios de las tarjetas de crédito en Guatemala

Conforme a lo establecido previamente, se observa la escasa regulación que existe en Guatemala, sobre la tarjeta de crédito, siendo esta la razón, por la que pueden ser utilizadas todos los tipos de tarjetas, siempre que llenen los requisitos mínimos establecidos en el código de comercio.

En nuestro país tanto el uso, la emisión, así como también el manejo y operaciones relacionadas con las tarjetas de crédito, se encuentran reguladas en el libro IV Artículo 757 del código de comercio, mismo que entro en vigencia desde el mes de enero de 1970, lo que nos demuestra que ya no responde al avance tanto en materia mercantil, como a las necesidades de los usuarios de tales operaciones.

De lo antes expuesto se hace necesario ampliar la regulación de dicho ordenamiento legal, para adaptarnos a los estándares internacionales y de esta forma tener una legislación adecuada pero también específica.

Actualmente todo lo relativo a las Tarjetas de Crédito se rige por los siguientes ordenamientos.

a) Constitución Política de la República:

Como nuestro máximo ordenamiento legal, establece al respecto del ejercicio del comercio lo siguiente:

“Artículo 43. Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.”

Sobre este artículo la Corte de Constitucionalidad en su sentencia de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, contenida en su expediente número cuatrocientos cuarenta y cuatro guión noventa y ocho, en su página doscientos noventa, opinó: “...El comercio, entendido como la actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, sea en forma individual o colectiva, intermediando directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover a circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el artículo 43 de la Constitución Política de la República, el cual preceptúa que el mismo puede ejercerse libremente, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Como puede apreciarse, este precepto formula una reserva en lo relativo a que sólo mediante leyes puede restringirse la actividad de comercio...”

Sin embargo también establece más adelante la Constitución Política:

“Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella,

son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

Es decir que cualquier disposición que sea, que pretenda o amenace con disminuir algún derecho inherente a la persona humana, debe ser declarado inconstitucional, tal y como considero sucede con la Sentencia de fecha quince de diciembre de dos mil tres de la Corte de Constitucionalidad, según expediente 994-2003, 995-2003 y 1009-2003, la cual deja en estado de indefensión no sólo al tarjetahabiente, sino también a su familia en virtud de que lo que está respondiendo a los cobros abusivos de los emisores de las tarjetas de crédito es el patrimonio familiar, del cual se desprende que sirve en su mayor porcentaje al cuidado y desarrollo de la familia guatemalteca.

b) Código de Comercio:

En relación al tema que desarrollo relativo a las tarjetas de crédito, debo indicar, tal y como lo he manifestado, que el código de comercio decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Las tarjetas de crédito deberán ser emitidas a personas individuales o jurídicas y no serán negociables. Deberán contener el nombre de quien las expide, la firma autógrafa de la persona a cuyo favor se extienden, el plazo de vigencia y si la misma tiene validez nacional o internacional, siendo aplicables a las mismas en lo que corresponda a las normas de las cartas órdenes. Por el financiamiento a través de tarjetas de crédito se aplicará la tasa de

interés que se indica en el Artículo 757 bis de este Código. A los créditos originados por el uso de las tarjetas de crédito, se aplicarán las reglas de los pagarés, a excepción de la tasa de interés convencional”.

Dicho artículo fue reformado por el decreto número 33-2003 también del Congreso de la República de Guatemala, dicho decreto adicionaba en su Artículo 2 al decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, el Artículo 757 bis, el cual establecía: “Artículo 757 bis. Tasa de interés por el uso y manejo de las tarjetas en general. Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito cobrarán al tarjetahabiente cuando haga uso del financiamiento tanto en moneda nacional como extranjera o su equivalente, la tasa de Interés anual promedio ponderada de las operaciones activas que cobra el sistema bancario nacional y que publica periódicamente la superintendencia de bancos, la cual podrá incrementarse hasta un máximo de cinco puntos porcentuales. El incumplimiento de estas disposiciones por parte de las entidades emisoras, dará lugar a deducir responsabilidades civiles y penales que correspondan, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder como resultado de la vigilancia e inspección que practiquen las entidades facultadas para el efecto.”

Pero dicho artículo de conformidad con los expedientes 994-2003, 995-2003 y 1009-2003 de la Corte de Constitucionalidad, publicados en el diario oficial el 21 de enero de 2004, fue declarado inconstitucional.

El decreto 33-2003 del Congreso de la República dentro de sus considerandos establecía que: “...Que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de

la familia, y el régimen económico y social de la República se fundamenta en principios de justicia social, debiendo impedirse el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad”.

Es decir que el legislador estaba seguro en este punto del deterioro del aspecto económico familiar y su repercusión dentro del desarrollo integral por el cual el estado guatemalteco debe velar para todos los guatemaltecos.

El segundo considerando manifiesta: “... que nuestra legislación comercial que regula el código de comercio, decreto número 2-70 del Congreso de la República, el cual data de hace más de treinta años, evidencia deficiencias de regulación en ciertas áreas del tráfico comercial y financiero en nuestro país, en detrimento de la población guatemalteca, situación que se está dando con el cobro discrecional y desmedido de intereses y recargos por parte de las entidades emisoras de tarjetas de crédito, en contra de los tarjeta habientes en su calidad de usuarios y consumidores...” .

Este considerando, pues evidencia que si bien este decreto fue emitido por la necesidad de avanzar y lograr colocar nuestra legislación adaptándola a estándares internacionales para el avance y desarrollo del país y sus producción y si bien en un principio regulo el exagerado cobro de intereses, fue por esto mismo que fue declarado inconstitucional, ya que el monto de dichos intereses era muy elevado y porque es un interés distinto al establecido en el código civil.

En su cuarto considerando se establece: "... que mediante decreto número 19-2002 el Congreso de la República aprobó la ley de bancos y grupos financieros, en la que se Incluye como parte de sus funciones sustantivas la facultad de emitir tarjetas de crédito, por lo que es Imperativo hacer congruente la normativa del código de comercio con las disposiciones específicas que establecen la nueva ley...".

Sin embargo dista mucho el derecho a emitir tarjetas de crédito del derecho a lucrar de manera desmedida con la necesidad de los tarjetahabientes.

El contenido del Artículo 2 del decreto 33-2003, ponía un alto a los cobros desmedidos que efectúan las tarjetas de crédito, sin embargo este mismo artículo, fue declarado inconstitucional por sentencia de fecha quince de diciembre de dos mil tres de la Corte de Constitucionalidad, como lo mencione según expedientes 994-2003, 995-2003 y 1009-2003.

Declarado inconstitucional el Artículo 2 del Decreto 33-2003, nuevamente los tarjetahabientes quedaron en un estado de indefensión frente a los excesivos cobros de las empresas emisoras de las tarjetas de crédito.

Es en este punto donde vale la pena hacer mención lo que al respecto de los derechos inherentes la persona humana establece la constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 44, ya que se deja en desprotección de los ingresos pecuniarios de los guatemaltecos, que se encuentra en situación de penuria frente a las empresas emisoras de las tarjetas de crédito.

Así también debo indicar que la protección de los tarjetahabientes no se limita a esta normativa que he referido anteriormente, sino que también existe un ámbito penal que debe ser considerado, para el caso de salvaguardar los derechos de los guatemaltecos, mismo que será analizado más adelante dentro de los delitos informáticos que deben regularse en Guatemala.

c) Otras normas ordinarias que regulan lo relativo a las tarjetas de crédito y a sus emisores:

- Ley de bancos y grupos financieros: el decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la ley de bancos y grupos financieros, establece en sus considerandos que esta ley trata de contribuir al crecimiento sostenible de la economía nacional, de igual forma se precisa una normativa moderada que permita seguir desarrollándose para realizar más eficazmente sus operaciones y prestar sus servicios.

En este mismo sentido con relación al tema que me ocupa, establece en su Artículo 36 lo siguiente: “Las empresas especializadas en servicios financieros que sean parte de grupos financieros, estarán sometidas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos. Cada una de estas empresas deberá tener como objeto social exclusivo, uno o más de los siguientes:

- a) Emitir y administrar tarjetas de crédito.
- b) Realizar operaciones de arrendamiento financiero.

- c) Realizar operaciones de factoraje;
- d) Otros que califique la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos”.

- Ley de supervisión financiera: de acuerdo a lo antes establecido, el decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 1: “La Superintendencia de Bancos es un órgano de banca central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas contraloras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan. La superintendencia de bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial”.

Y es justo cuando hablamos de sus funciones que las únicas regulaciones existentes que amplían un poco más el espectro de las tarjetas de crédito lo constituyen precisamente las resoluciones de la Junta Monetaria, tal y como lo es la resolución JM-150-2006, de fecha 07 de diciembre de 2006, la cual establece la creación de un manual de instrucciones contables para entidades emisoras de tarjetas de crédito.

4.1 Derecho comparado

Aunque en Guatemala este tema ha quedado relegado a un segundo plano, existen países como El Salvador, México, Argentina, Estados Unidos de Norteamérica y otros en Europa, han tomado interés en legislar todo lo concerniente a las tarjetas de crédito y a su emisión, así como también a la práctica desleal del cobro de intereses.

a) Situación en los Estados Unidos de América: el veintitrés de mayo del año dos mil nueve, se promulga en Estados Unidos, la ley que reforma la manera en que operan las compañías de tarjetas de crédito para aumentar la protección a los usuarios; dentro de los argumentos que se vertieron en relación a su aprobación destacan las prácticas empleadas por las compañías financieras que complican la difícil situación de millones de estadounidense afectados por la crisis, así mismo que durante la última década el total de la deuda de los usuarios estadounidenses se ha elevado veinticinco por ciento.

Esta nueva ley prohibirá los aumentos injustos de las tasas de interés y las maniobras para generar multas, además de que demandará a las compañías claridad contractual en lenguaje y formato, así como en el rendimiento de cuentas, entre otras medidas.

Correspondió a la cámara de representantes de los Estados Unidos aprobar la llamada ley de los derechos de usuarios de tarjetas de crédito, aprobación que fue posible por el voto favorable de trescientos sesenta y un representantes contra el voto de sesenta y cuatro representantes.

De manera muy general puedo indicar que esta ley obliga a los emisores de tarjetas de crédito, a escribir los términos del contrato con sus clientes en un lenguaje sencillo, avisarles con cuarenta y cinco días de anticipación sobre posibles aumentos en las tasas de interés que pagan y en general ofrecer mejor información a sus clientes sobre cómo manejar sus cuentas para reducir costos o evitar pagos extras.

Las autoridades norteamericanas tomaron en cuenta que la deuda de las tarjetas de crédito puede aumentar cuando los tiempos son difíciles y los consumidores se deben tomar un tiempo para comprender la letra pequeña de los contratos de sus tarjetas de crédito y los distintos cargos y multas que pueden carcomer las finanzas familiares, aunque la nueva ley card proporciona más protecciones para consumidores, los portadores de tarjetas aún deben estar atentos a los cambios en sus cuentas y reaccionar rápidamente si no se sienten satisfechos con los mismos.

b) Caso de México: la nueva legislación mexicana sobre tarjetas de crédito unificó la regulación para tarjetas de crédito y de débito en un mismo reglamento. Dentro de las novedades que presenta esta ley, es que en los cajeros automáticos deberá aparecer el costo de la transacción a realizar para que la persona decida si desea hacerlo en ese lugar o prefiere ir a otro lugar, en donde ofrezcan el mismo servicio más barato. La clonación de tarjetas de crédito también forma parte de esta normativa, pues se establecen las responsabilidades del tarjetahabiente y del comercio, en caso de que las tarjetas sean duplicadas, así como el plazo para la atención de la denuncia y cómo operan los servicios de cobertura.

Entre otros aspectos también se incluyen, es que se debe mejorar la información consignada en el estado de cuenta, respeto de la libre elección del consumidor, regulaciones en materia de publicidad, protección de datos personales del usuario y gestión de reclamos. Es decir que en el estado de cuenta no solo deberá incluirse el reporte del pago e intereses de la tarjeta, sino la explicación de cómo se llegó a esa cifra para que el usuario tenga mayor claridad y sepa a que atenerse. Esto incluye la fórmula de cálculo de los intereses, haciendo énfasis en el hecho de que debe haber transparencia en cuanto a la tasa que se va a aplicar para intereses moratorios y corrientes.

c) Otros países que han legislado en relación a la tarjeta de crédito: Sin duda alguna un aporte importante lo constituye Argentina que mediante su ley 25.065 regula lo concerniente a las tarjetas de crédito, ya que en la sociedad argentina existía, desde la aparición del mercado del sistema de tarjeta de crédito, una enorme masificación en su utilización, modificando los hábitos de consumo en una gran cantidad de núcleos familiares. Por lo que la importancia de la tarjeta de crédito como un instrumento crediticio de conocida función socioeconómica hizo imperativa la misión de armonizar las relaciones que general el sistema, evitar abusos de cualquiera de las partes, fijando claramente los derechos y obligaciones que rigen al negocio jurídico, y con el fin de acabar con la orfandad jurídica de la cual está investida el sistema de tarjetas de créditos, la ley en mención trato de definir el contrato de emisión y acota el sentido de la tarjeta plástica comúnmente llamada dinero electrónico. Según estimaciones referidas en el estudio del mercado de tarjetas de crédito realizado por la comisión de defensa de la competencia en el mes de diciembre de 1996 en la Republica de Argentina, se

calculó que las tarjetas ocupan el 25% del total del volumen de las transacciones realizadas en una serie de rubros tales como el comercio minorista, hoteles y restaurantes.

4.2 Delitos informáticos relacionados al uso de la tarjeta de crédito

Corresponde al estado proveer seguridad jurídica mediante la prevención especial resocializadora de futuras conductas delictivas por parte de las personas. Según el principio de legalidad, en Guatemala no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

Por lo que nos encontramos ante un problema, toda vez que es necesaria una actualización del código penal vigente para sancionar conducta que conlleva la clonación de la tarjeta de crédito, debido a la novedad y complejidad que conlleva su comisión, resultaría difícil enmarcar dentro de otro tipo penal diferente a los delitos informáticos, que se encuentran contenidos en el capítulo de los delitos contra el patrimonio.

Esta acción antijurídica consiste en copiar la información contenida en una banda magnética de una tarjeta de crédito, mediante la utilización de un lector de bandas magnéticas, que almacena la información en un ordenador y luego, esta información es copiada en otra cinta magnética (que está en blanco), para pegarla en una trozo de plástico con forma de tarjeta, para imprimirse sobre este material para que tenga apariencia de verdadera y también en varias ocasiones también se utilizan maquinas

troqueladoras para resaltar los números, para crear un aspecto de originalidad. Esta acción normalmente inicia cuando el tarjetahabiente se dispone a realizar un pago, por lo que en un comercial o bien retirar dinero en un cajero automático o cuando se realizan compras vía internet, en este caso el primer sujeto activo pasa la banda magnética de la tarjeta de crédito o introduce el chip de la tarjeta en un dispositivo conocido como skimmer o chismosa que almacena la información de la cinta para su posterior descarga. Esta operación puede ser realizada por las personas que tenga contacto con el plástico y la realizan en cuestión de segundos, dependiendo del equipo con el que cuentan, el segundo paso, el que obtiene la información se la entrega a un segundo sujeto activo, que normalmente es una persona con conocimiento en informática y este sujeto descarga la información en un ordenador y de allí se encarga de pasarla a otra banda magnética para adherir esta banda, a un plástico en blanco a los cuales también se les agregan los logos institucionales y se le imprime, para lograr la apariencia de una verdadera tarjeta, el tercer paso, sería la entrega de este plástico a una persona que sale a realizar las compras a los diferentes comercios, preferiblemente de productos que sean de fácil venta como por ejemplo electrónica de punta y de alto valor de mercado, un cuarto paso consiste, en que una vez obtenida de manera supuestamente legítima la mercadería, esta se comercializa en el mercado negro obtener ganancias efectivas para todos los que intervienen en el proceso, donde se incluyen desde los que tienen acceso a las tarjetas hasta los que compran mercadería para su venta posterior. De lo expuesto anteriormente se hace necesario tipificar en Guatemala, este delito para evitar y de esta forma tratar de erradicar este problema que actualmente sigue causando una serie de problemas a los tarjetahabientes, es por esta razón que se puede indicar que esta conducta debe estar dentro de nuestra legislación

penal sustantiva vigente, ya que la misma se realiza desde hace varios años, y no existe un mecanismo legal adecuado, para atacar directamente a este tipo de acción.

Por lo que en Guatemala la única forma que se ha tratado de encuadrar es a la figura de caso especial de estafa, para poder perseguir penalmente al responsable de esta acción esto de acuerdo al Artículo 264 del código penal, el cual establece: “incurrirá en las sanciones señaladas en el Artículo anterior... 23. Quien defraudare o perjudicare a otro, usando de cualquier ardid o engaño, que no se haya expresado en los incisos anteriores”. Por lo que tenemos que remitirnos al Artículo 263 del código penal, el cual establece: “comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraudare en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a diez mil quetzales”.

Con esto nos podemos dar cuenta la debilidad y la poca importancia que se ha dado en Guatemala a este tema, ya que a falta de otra regulación específica se ha adoptado esta que realmente no puede ni siquiera encuadrarse dentro de los elementos que configuran este delito, por lo que se toma nota de la importancia y la trascendencia, así mismo del porque debe estar regulado. Esta acción está afectando el patrimonio de los tarjetahabientes, que son sujetos de este tipo de acción, y por ello es necesario que se encuentre tipificada dentro de nuestra ley penal este tipo de conducta, para que se le pueda dar un seguimiento a esta forma de actuar de las personas que se dedican a cometer este hecho.

CAPÍTULO V

5. Realidad de la tarjeta de crédito y la necesidad de reformar el código de comercio de Guatemala.

De todo lo expuesto, salta a la vista la poca regulación que existe en Guatemala sobre el tema de tarjeta de crédito, ya que tan solo un artículo en toda la legislación pretende abarcar un tema tan actual y tan cotidiano, algo que se ha vuelto parte de muchas personas.

Es por ello que en la actualidad hay tanta arbitrariedad al no haber regulado nada que limite los intereses usurarios, que indique y especifique la forma como debe formalizarse el contrato, que establezca cuales son los derechos de los tarjetahabientes y porque no decirlo también sus obligaciones, sin dejar de lado las que tienen lo emisores.

Por lo que es fundamental que exista una reforma al decreto 2-70 del Congreso de la Republica de Guatemala, para que se deje de vulnerar los derechos y se cimiente el fortalecimiento de esta institución que buena falta hace en Guatemala.

Hacerlo no solo beneficia a los miles de usuarios, sino también supera un tema tan paradigmático y sitúa a nuestra nación en un escalón más dentro del peldaño de naciones que si lo regulan, para de esta forma superar obstáculos y dejar de lado las arbitrariedades.

Cuando se toca el tema de la realidad de la tarjeta de crédito, estimo oportuno hacer referencia a una conferencia de prensa convocada en el año 2006 por el entonces partido político alianza nueva nación, en la cual esta organización política presenta una iniciativa de ley, la cual busca reformar el Artículo 757 del decreto número 2-70 del Congreso de la República, el cual contiene el código de comercio, en esta conferencia el secretario general de dicha organización política y diputado al Congreso de la República Pablo Monsanto, expuso que: "...quinientas mil personas se estima hacen uso de tarjetas de crédito en Guatemala; es decir, el diez por ciento de la población ocupada, la cual en base a la encuesta nacional de empleo e ingreso del año dos mil cuatro, asciende a cuatro punto ocho millones de personas".²³

Aunque claro, a esto hay que destacar algo que a pesar de la declaración que hiciera el diputado Monsanto, existe el criterio generalizado entre los miles de usuarios del financiamiento referido, que las entidades emisoras de tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, empleando diversos mecanismos: intereses por mora, manejo de cuenta, gastos administrativos y otros, han elevado el promedio de cobro por financiamiento en tasas que superan el sesenta por ciento anual.

Así pues resulta ser sumamente preocupante, que el estado guatemalteco sea incapaz para garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, frente a las prácticas de usura que realizan las entidades emisoras de tarjetas de crédito, banco

²³ García Payés, Fabricio, **¿Conoce usted la realidad de las tarjetas de crédito?**, Pág. 2.

grupos financieros, tal como lo expuse al citar la tipificación que establece el código penal.

5.1 Defensa legislativa de los derechos de los tarjetahabientes

En relación a este hecho desmedido de cobro, que se lleva a cabo por las empresas emisoras de las tarjetas de crédito, como lo indique se presentó una iniciativa de ley que buscaba reformar el Artículo 757 del Código de Comercio, para que las entidades emisoras de tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, enmarquen la función de financiamiento dentro del marco legal que no les permita caer en prácticas usurarias.

Para efectos de darle base legal a la iniciativa, se sustentó en el hecho de que el régimen económico y social de la República de Guatemala se fundamenta en principios de justicia social, y de que es obligación del estado orientar la economía nacional para lograr la equitativa distribución de la riqueza. Señalando también que es obligación del estado impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad, así como proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión.

La propuesta de reforma, en principio no es mala ya que básicamente busca que las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, cobren al tarjetahabiente únicamente la tasa de interés anual promedio ponderado de las operaciones activas que cobra el sistema bancario nacional y que las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, por ningún motivo o

circunstancia, podrán adicionar al cobro por concepto de intereses, ningún recargo adicional de la naturaleza que éste sea, así mismo cabe resaltar que esta propuesta surge en un momento en el cual con mucha frecuencia los tarjetahabientes solicitan ayuda frente a los problemas que afrontan a consecuencia de los atrasos en los pagos y a los usureros cobros de intereses que hacen los emisores de las tarjetas de crédito y los procedimientos de cobro que realizan, en donde el desprestigio y la deshonra acompañan a los amenazantes e inescrupulosos requerimientos de pago.

Sin duda alguna el manejo de una tarjeta de crédito no solo demanda una total responsabilidad y control para su uso, sino también, una responsable actitud ante eventuales atrasos en sus pagos, en cuyo caso lo principal es tener mucho cuidado de cómo se trata de resolver el problema en el que eventualmente pueda verse inmerso un ciudadano.

Es importante resaltar que la mayoría de empresas emisoras de tarjetas de crédito, son empresas afines o pertenecientes a un grupo financiero o banco, esto como función operativa se debe a que los bancos como entidades financieras reguladas por la superintendencia de bancos no pueden prestar servicios de emisión de tarjetas de crédito, para lo cual crean entidades paralelas, para que realicen la prestación de dicho servicio, por lo tanto en Guatemala derivado de sus leyes financieras ningún banco privado o estatal emite tarjetas de crédito, las emiten sus empresas que para este caso son personas jurídicas distintas, pero que igualmente están reguladas por la Superintendencia de Bancos ya que tienen la figura de financieras.

5.2 Intentos por regular la tarjeta de crédito en la legislación guatemalteca.

Como ya lo indique desde el año 2006 existe una iniciativa de ley en el Congreso de la República que como muchas esta engavetada por no convenir a los intereses de las empresas que emiten Tarjetas de Crédito, en esta iniciativa de ley, se propone controlar todo esta serie de cobros ilegales, así como la regulación de la tasa de interés que se debe cobrar a los usuarios de tarjetas de crédito, la iniciativa de ley es la numero 3524.

Si bien creo necesario que a esta propuesta le hacen falta algunas disposiciones mínimas que permitan al tarjetahabiente no ser una victima y que regulen de una forma eficaz todo lo concerniente al uso y emisión de la tarjeta de crédito, y que debería incluir algunas disposiciones importantes tales como:

- a) Más tiempo de aviso para nuevos cambios en las tasas de interés

- b) Exclusión del portador de la tarjeta: esto básicamente radicaría en que si ocurren cambios importantes en los términos de la cuenta, los portadores de las tarjetas de crédito, tienen la opción de rechazarlos y deberían tener un plazo para pagar su saldo.

- c) Incorporación de restricciones según la edad: lo que conllevaría a que los emisores de tarjetas no podrán emitir una tarjeta de crédito a ninguna persona menor de edad, a menos que ésta pueda probar que posee los medios para pagar la deuda o que un adulto mayor de edad sea consignatario en la cuenta.

d) Nuevas reglas para estados de cuenta mensuales: lo que significa que las fechas de vencimiento se cambian, lo que produce un aumento en cobros por retraso.

e) Inclusión para superar el límite: los portadores de tarjetas de crédito deben aceptar voluntariamente para poder exceder su límite de crédito y ser objeto de un cobro de superación de límite por parte del emisor.

Por lo que creo conveniente citar a continuación dicho proyecto de ley para poder ilustrar acerca de la reforma propuesta y de los cambios que hay que agregarle, si bien es cierto no es una mala propuesta como lo mencione necesita llevar inmerso más disposiciones que fundamenten y de esta forma no dejar ningún vacío sobre este tema, por lo que dicha propuesta textualmente establece:

“CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA

- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

3524

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR

EL REPRESENTANTE PABLO MONSANTO.

INICATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO

2-70 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO DE COMERCIO.
(TRAMITE: PASE A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR PARA
SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE)

Reforma al Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del
Congreso de la República
Exposición de Motivos

Honorable Pleno

La norma jurídica en referencia ha logrado, después de la reforma referida en el párrafo anterior, regular los intereses cuando el tarjetahabiente hace uso de financiamiento, aplicando la tasa de interés anual promedio ponderado de las operaciones activas que cobra el sistema bancario nacional, la cual se incrementa hasta un máximo de cinco puntos porcentuales.

A pesar de la exposición anterior, existe el criterio generalizado entre los miles de usuarios del financiamiento referido, que las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, empleando diversos mecanismos, intereses por mora, manejo de cuenta, gastos administrativos y otros; han elevado el promedio de cobro por financiamiento en tasas que superan el sesenta por ciento anual.

El Código Penal de la República de Guatemala en su Artículo 276 establece que: “comete el delito de usura quien exige de su deudor, en cualquier forma interés mayor que el tipo máximo que fije la ley o evidentemente desproporcionado con la prestación aun cuando los réditos se encubran o disimulen bajo otras denominaciones. El

responsable de usura será sancionado con prisión de dos meses a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales".

De suma preocupación resulta, entonces, que el estado de Guatemala, demuestre incapacidad para garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, frente a las prácticas de usura que realizan las entidades emisoras de tarjeta de crédito, bancos y grupos financieros, tal como lo tipifica el código penal.

Tomando en consideración la exposición de los párrafos anteriores se hace necesario que el código de comercio norme, de manera precisa y en apego al código penal, que las entidades emisoras de tarjetas de crédito bancos y grupos financieros enmarquen la función de financiamiento dentro del marco legal que no les haga caer en prácticas de usura, de acuerdo a lo que establece el código penal.

Diputado ponente:

Pablo Monsanto.

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la equitativa distribución de la riqueza.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad, así como proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión.

CONSIDERANDO:

Que la reforma del código de comercio, que norma el decreto 33-2003 no ha logrado frenar las prácticas de usura que se expresan en cobros excesivos a los usuarios de las tarjetas de crédito por parte de las entidades emisoras bancos y grupos financieros, que prestan al servicio.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO

DECRETO NÚMERO 2-70 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 757 del Código de Comercio, reformado por el Decreto 33-2003, el cual queda así:

"Artículo 757 BIS. Tasa de interés por el uso y manejo de las tarjetas de crédito. Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, cobrarán exclusivamente al tarjetahabiente, beneficiario de la tarjeta de crédito, cuando haga uso

del financiamiento tanto en moneda nacional como extranjera o su equivalente, sólo la tasa de interés anual promedio ponderado de las operaciones activas que cobra el sistema bancario nacional y que publica periódicamente la Superintendencia de Bancos, la cual se aplicará sobre el monto financiado; la tasa podrá incrementarse hasta un máximo de cinco puntos porcentuales para cubrir los gastos administrativos o de cualquier naturaleza que origina el manejo del servicio de las tarjetas de crédito.

Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, Bancos y Grupos Financieros por ningún motivo o circunstancia podrán adicionar al cobro, por concepto de intereses, ningún recargo adicional de la naturaleza que ésta sea. Para el caso de la morosidad se aplicará la tasa de interés que señala el párrafo anterior.

Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, Bancos y Grupos Financieros, en ningún caso podrán capitalizar los intereses y demás recargos.

El Contrato que formaliza la relación entre la emisora de las tarjetas de crédito, Bancos y Grupos Financieros y el tarjeta-habiente debe ser firmado por ambas partes para que las cláusulas del mismo tengan vigencia legal, cualquier arreglo al margen del mismo es nulo ipso jure.

Artículo 2. El presente decreto entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DEL MES DE DE 2006.”

5.3- Propuesta de reformar al código de comercio de Guatemala decreto 2-70 del Congreso de la República para ampliar la regulación en relación al uso y la emisión de la tarjeta de crédito.

Como lo he establecido previamente es sumamente necesario ampliar la regulación de la tarjeta de crédito, porque tanto su uso como su emisión no se encuentran lo suficientemente desarrolladas, por lo que se debe hacer una reforma al código de comercio de Guatemala y que de esta forma se deje a un lado ese vacío legal existente.

Tal y como lo indique en su momento la iniciativa de ley número 3524, contiene sin lugar a dudas un verdadero aporte pero también deja a un lado muchas instituciones que tienen que ir entrelazadas y que actualmente se encuentran en el limbo y al no estar reguladas se presta al cobro excesivo de intereses y de esta forma perjudica al Tarjetahabiente.

Por lo que creo conveniente que se debe presentar una iniciativa de ley que amplié la ya expuesta para que contenga verdaderos aportes a esta institución que a pesar que

es relativamente joven, su uso actualmente hace necesario su adaptación tanto a estándares internacionales y regularlo constituiría un verdadero aporte a nuestra legislación.

Como hice mención la iniciativa ya expuesta creo necesario modificarle su primer artículo y también adicionar otros, por lo que estimo que debe quedar de la siguiente forma:

DECRETO NÚMERO
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social y es obligación del Estado de Guatemala orientar la economía nacional para lograr la equitativa distribución de la riqueza.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado de Guatemala impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad, así como proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión.

CONSIDERANDO:

Que la reforma del Código de Comercio decreto 2-70, que norma el decreto 33-2003

no ha logrado frenar las prácticas de usura que se expresan en cobros excesivos a los usuarios de las tarjetas de crédito por parte de las entidades emisoras bancos y grupos financieros, que prestan al servicio.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adaptarse a estándares internacionales y modernizar la legislación existente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

REFORMA AL CÓDIGO DE COMERCIO

DECRETO NÚMERO 2-70 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 757 "A". del código de comercio, el cual queda así:

"Artículo 757 "A". Denominación. Se denomina genéricamente tarjeta de crédito al instrumento material de identificación del usuario, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, emergente de una relación contractual previa entre el titular y el emisor".

Artículo 2. Se adiciona el artículo 757 "B". del Código de Comercio, el cual queda así:

"Artículo 757 "B". Tasa de interés por el uso y manejo de las tarjetas de crédito. Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, cobrarán exclusivamente al tarjetahabiente, beneficiario de la tarjeta de crédito, cuando haga uso del financiamiento tanto en moneda nacional como extranjera o su equivalente, sólo la tasa de interés anual promedio ponderado de las operaciones activas que cobra el sistema bancario nacional y que publica periódicamente la Superintendencia de Bancos, la cual se aplicará sobre el monto financiado; la tasa podrá incrementarse hasta un máximo de cinco puntos porcentuales para cubrir los gastos administrativos o de cualquier naturaleza que origina el manejo del servicio de las tarjetas de crédito.

Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros por ningún motivo o circunstancia podrán adicionar al cobro, por concepto de intereses, ningún recargo adicional de la naturaleza que ésta sea. Para el caso de la morosidad se aplicará la tasa de interés que señala el párrafo anterior.

Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros, en ningún caso podrán capitalizar los intereses y demás recargos.

El contrato que formaliza la relación entre la emisora de las tarjetas de crédito, bancos y grupos financieros y el tarjetahabiente debe ser firmado por ambas partes para que las cláusulas del mismo tengan vigencia legal, cualquier arreglo al margen del mismo es nulo ipso jure.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 757 "C". del código de comercio, el cual queda así:

"Artículo 757 "C". Contenido del contrato de emisión de tarjeta de crédito. El contrato de emisión de tarjeta de crédito debe contener los siguientes requisitos:

- a) Plazo de vigencia especificando comienzo y cese de la relación
- b) Plazo para el pago de las obligaciones por parte del titular.
- c) Pago porcentual de los montos mínimos conforme a las operaciones efectuadas.
- d) Montos máximos de compras o locaciones, obras o retiros de dinero mensuales autorizados.
- e) Tasas de intereses compensatorios o financieros.
- f) Fecha de cierre contable de operaciones.
- g) Procedimiento y responsabilidades en caso de pérdida o sustracción de tarjetas.
- h) Importes o tasas por seguros de vida o por cobertura de consumos en caso de pérdida o sustracción de las tarjetas.
- i) Firma del titular
- j) Consecuencias de la mora.
- k) Causales de suspensión, resolución y/o anulación del contrato de tarjeta de crédito.

La redacción del contrato de emisión de tarjeta de crédito deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1) Redactado tantos ejemplares como partes existan
- 2) El contrato deberá redactarse claramente y con tipografía fácilmente legible a simple vista.
- 3) Que las cláusulas que generen responsabilidad para el titular estén redactadas

mediante el empleo de caracteres destacados o subrayados.

Para su perfeccionamiento el contrato de Tarjeta de Crédito entre el emisor y el titular queda perfeccionado sólo cuando se firma el mismo, se emitan las respectivas tarjetas y el titular las reciba de conformidad”.

Artículo 4. Se adiciona el Artículo 757 “D”. del código de comercio, el cual queda así:

"Artículo 757 “D”. Prórroga automática de los contratos. Será facultativa la prórroga automática de los contratos de tarjeta de crédito entre emisor y titular. Si se hubiese pactado la renovación automática el usuario podrá dejarla sin efecto comunicando su decisión por medio fehaciente con treinta (30) días de antelación. El emisor deberá notificar al titular en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual la fecha en que opera el mismo”.

Artículo 5. Se adiciona el Artículo 757 “E”. del código de comercio, el cual queda así:

"Artículo 757 “E”. Conclusión o resolución de la relación contractual. concluye la relación contractual cuando:

- a) No se opera la recepción de las tarjetas de crédito renovadas por parte del titular.
- b) El titular comunica su voluntad en cualquier momento por medio fehaciente.

La conclusión puede ser parcial respecto de los adicionales, extensiones o autorizados por el titular, comunicada por este último por medio fehaciente.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 757 “F”. del código de comercio, el cual queda así:

"Artículo 757 “F”. Resumen mensual de operaciones. El emisor deberá enviar mensualmente un resumen detallado de las operaciones realizadas por el titular o sus autorizados y deberá contener obligatoriamente:

- a) Identificación del emisor
- b) Identificación del titular
- c) Fecha de cierre contable del resumen actual y del cierre posterior.
- d) Fecha en que se realizó cada operación.
- e) Número de identificación de la constancia con que se instrumentó la operación.
- f) Identificación del proveedor.
- g) Importe de cada operación.
- h) Monto del pago mínimo que excluye la aplicación de intereses punitivos

El emisor deberá enviar el resumen al domicilio o a la dirección de correo electrónico que indique el titular en el contrato o el que con posterioridad fije y a la dirección de su residencia.

Artículo 7. El presente decreto entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DEL MES DE DE 2010.

De todo lo expuesto en el presente trabajo se puede establecer que hasta que no de amplié el entorno jurídico regulatorio específico atinente a tarjetas de crédito no existe una debida protección a los derechos de los tarjetahabientes, lo cual mantiene en una considerable bonanza a las empresas emisoras de las mismas, frente a una población de tarjetahabientes que ante los constantes cambios en las condiciones económicas y laborales del país, enfrentan una serie de arremetidas por cobros ilegales, así como por presiones que amenazan psicológica y hasta físicamente al usuario por parte de empresas particulares distintas a las emisoras de las tarjetas de crédito, las cuales debido a las porcentajes obtenidos en cada cobro efectuado no se miden en sus reclamaciones.

CONCLUSIONES

1. Las tarjetas de crédito no son más que planes de ventas a crédito, que utilizan la intermediación de una empresa emisora entre el comprador y el oferente de los bienes y/o servicios, a cambio de una comisión sobre el valor económico de esos bienes y/o servicios, así como de la imposición de varias tasas de interés a los tarjetahabientes por el uso de la tarjeta, manejo de cuenta administrativa, así como de atrasos.
2. Debido al avance tecnológico y al crecimiento del mercado, las tarjetas de crédito han dejado de ser un instrumento clasista para introducirse en el mercado de las masas, lo que ha permitido un crecimiento de nuevas líneas de crédito en Guatemala y consecuentemente un incremento en las actividades de los operadores de tarjetas de crédito, los cuales han llegado al extremo de obsequiar la tarjeta plástica para entrapar a la población en importantes deudas, que han generado a estas empresas cuantiosas utilidades.
3. El mecanismo usado por las empresas emisoras de tarjetas de crédito ha venido a frenar la expansión monetaria, sustituyendo fuentes de crédito de menor cuantía y colocando en manos de los usuarios un crédito potencial y no real, cuyo destino en caso de ser usado irá a satisfacer necesidades de bienes de consumo, y no a crear una expansión del circulante por el desvío de recursos a entidades financieras.

4. Actualmente no existe en Guatemala, una normativa legal que proteja a los usuarios de tarjetas de crédito de los cobros excesivos y abusivos que las empresas emisoras realizan más allá de la tasa de interés anual promedio ponderado de las operaciones activas que cobra el sistema bancario nacional y que publica periódicamente la Superintendencia de Bancos.

RECOMENDACIONES

1. Corresponde al Organismo Legislativo, presentar la iniciativa de ley, que permita crear el ente fiscalizador del Estado, que vigile el uso de los contratos de adhesión utilizados por las empresas emisoras de tarjetas de crédito, en los que se incluyan cobros usurarios por la decisión del tarjetahabiente del uso de los planes de ventas a crédito que representan las tarjetas de crédito.
2. El Organismo Legislativo dentro de la iniciativa legal sugerida en el numeral anterior, debe regular un techo de cobro por deuda morosa que evite poner en riesgo el desarrollo de la familia, así como la honra de los eventuales tarjetahabientes deudores, protegiendo con ello el interés general sobre el particular, porque en la actualidad los cobros excesivos dejan desprotegidos a los usuarios, ocasionando con ello violaciones a sus derechos fundamentales.
3. Corresponde al Organismo Ejecutivo plantear la iniciativa de ley en la cual se establezcan los techos máximos de crédito que las empresas emisoras de tarjetas de crédito puedan otorgar a los eventuales tarjetahabientes, en relación con los ingresos comprobados que este pueda generar, para evitar los cobros excesivos y de esta forma ampliar la normativa vigente en protección del tarjetahabiente.
4. Corresponde al Organismo Legislativo presentar la iniciativa de ley en virtud de la cual se apruebe la reforma al decreto 2-70 también del Congreso de la República y que contiene el código de comercio; con las cuales se regule una protección a los

usuarios de tarjetas de crédito de los cobros excesivos y abusivos que las empresas emisoras realizan más allá de la tasa de interés anual promedio ponderado de las operaciones activas que cobra el sistema bancario nacional y que publica periódicamente la Superintendencia de Bancos, la cual debiera de aplicarse únicamente sobre el monto financiado más una pequeña tasa para cubrir gastos administrativos.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE Godoy, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Volumen I, Editorial Vile, cuarta edición, Guatemala, 2001.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Editorial Estudiantil Fénix, Primera edición, Guatemala, 2001

CAPILLA Roncero, Francisco. **Teoría general de las personas jurídicas**. Universidad de Sevilla, (S/Ed.); España, 2007.

COGORNO, Eduardo. **Teoría y técnica de los nuevos contratos comerciales**. Editorial Meru, quinta edición, Buenos Aires, Argentina, 2009.

CHIOVENDA, Giuseppe. **La acción en el sistema de los derechos**. Editorial Temis, (s/ed.); Bogotá, Colombia, 1986.

FARINA, Juan Manuel. **Contratos comerciales modernos**. Editorial Astrea, tercera edición, Buenos Aires, Argentina, 1993.

FARGOSI, Horacio. **Esquicio sobre las tarjetas de crédito**. Editorial Torre Blanca primera edición, Bogotá, Colombia, 2006.

FENTANES, Juan Eduardo. **Tarjeta de crédito**. Editorial Porrúa, primera edición, Buenos Aires, Argentina, 1999.

FERNÁNDEZ Sessarego, Carlos. **Naturaleza tridimensional de la persona jurídica**. Pontificia Universidad Católica del Perú, (s/ed.); Perú, 2006.

GARCÍA Payés, Fabricio. **¿Conoce usted la realidad de las tarjetas de crédito?**. Editorial Revista Mercado, edición número 5, año 3, 2008.

ORTÍZ, Emilio. **El dinero plástico se impone**. Ed. Diario El Nacional, edición del 3 de Agosto de 1997; Pág. 15.

OSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Editorial Heliasta. S. R. L.; 5ª. edición; Buenos Aires, Argentina, 1987.

PACHECO, Máximo. **Introducción al derecho**. Editorial Jurídico de Chile, 3ª. Edición Chile, 2000.

PATRONI Vizquerra, Úrsula. **La tarjeta de crédito como medio de pago electrónico**. Editorial Alfíl, cuarta edición, Madrid, España, 2009.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Ediciones Praxis, Primera edición, Guatemala, 2002

PUIG Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Editorial Pirámide, Madrid, tercera edición, Vol. V, 1976

REVISTA Mercado. **Tarjeta vs. Dinero el plástico que revoluciona el mundo**. Editorial Revista Mercado, edición número 5, año 3, 2008

SARMIENTO Ricausti, Hernando. **La tarjeta de crédito**. Editorial Themis, tercera edición, Bogotá, Colombia, 2008.

SIMÓN, Julio A. **Tarjetas de crédito**. Editorial Abeledo-Perrot, 1ª reimpresión, 1990.

ZENTENO Barrillas, Julio César. **La persona jurídica**. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, (s/ed.); Guatemala, 1995.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Civil guatemalteco, Decreto Ley Número 106, del Jefe de Estado de Guatemala.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107, del Jefe de Estado de Guatemala.

Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala

Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto Número 06-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Supervisión Financiera, Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala.